



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 172

**Quito, miércoles 29 de
enero de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

- DM-2014-001** Apruébase la reforma del Estatuto de la Unión de Artistas Populares del Ecuador - UNAPE, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 2
- DM-2014-001 A** Derógase el Acuerdo Ministerial No. DM-2013-139 de 11 de septiembre de 2013 4

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

- 2013-151-A** Designanse atribuciones a la magíster María Dolores Bermeo, Subsecretaria de Innovación y Transferencia de Tecnología 4
- 2013-152** Expídese el Reglamento para el Programa de Becas "Vamos Yachay" 6
- 2013-157** Expídese el Reglamento para la Acreditación, Inscripción y Categorización de Investigadores Nacionales y Extranjeros 17
- 2013-159** Designanse atribuciones a la magíster Ximena Victoria Amoroso Iñiguez, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, y otra 23

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIOS DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD Y DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

- 14 010** Traspásase de forma definitiva y a perpetuidad los bienes muebles del Ministerio de Industrias y Productividad al Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca 24

	Págs.		Págs.
RESOLUCIONES:		CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN - CORDICOM:	
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:			
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:		CORDICOM-2014-001 Expídese el Reglamento para el registro público obligatorio de los medios de comunicación social	
			33
Apruébanse y oficialízanse con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:		FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
		DEFENSORÍA PÚBLICA:	
14 008	NTE INEN-ISO 14005 (Sistemas de gestión ambiental - Guía para la implementación de un sistema de gestión ambiental por etapas, incluyendo el empleo de la evaluación del desempeño ambiental (ISO 14005:2010, IDT))	26	
14 009	NTE INEN-ISO 856 (Aceite esencial de menta piperita (<i>Mentha × Piperita</i> L.) (ISO 856:2006, IDT))	27	
14 010	NTE INEN-ISO 217 Papel - tamaños sin recortar - designación y tolerancias para los rangos primarios y suplementarios e indicación de la dirección de la máquina (ISO 217:2013, IDT)	27	
14 011	NTE INEN-ISO/IEC 17024 (Evaluación de la conformidad - Requisitos generales para los organismos que realizan certificación de personas (ISO/IEC 17024:2012, IDT))	28	
14 012	NTE INEN-ISO/IEC 17022 (Evaluación de la conformidad - Requisitos y recomendaciones para el contenido de un informe de auditoría de informe de terceros en los sistemas de gestión (ISO/IEC TS 17022:2012, IDT))	29	
14 013	NTE INEN-ISO/IEC 17021 (Evaluación de la conformidad - Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión (ISO/IEC 17021:2011, IDT))	30	
14 014	NTE INEN-ISO 18513 (Servicios turísticos - Hoteles y otros tipos de alojamiento turístico. Terminología (ISO 18513:2003, IDT))	31	
14 016	NTE INEN-ISO 24802-1 (Servicios de buceo recreativo - Requisitos mínimos relacionados con la seguridad para la capacitación de los instructores de buceo - Parte 1: Nivel 1 (ISO 24802-1:2007, IDT))	32	
			CORDICOM-2013-072 Apruébase y autorizase la renovación de los contratos de servicios ocasionales para el ejercicio fiscal 2014
			36
			DP-DPG-2014-001 Expídese el Reglamento Interno que Norma la Autorización del Gasto y Pagos de la Defensoría Pública
			37
		FE DE ERRATAS:	
		- Rectificamos el error deslizado en la publicación de la Resolución de la Empresa Pública Hidroplayas Ep, mediante la cual se reforma el pliego tarifario, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial No. 154 de 3 de enero del 2014 ...	
			40
		N° DM-2014-001	
		EL MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO	
		Considerando:	
		Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.	
		Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.	
		Que el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones	

que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción.

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, el Presidente de la República delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil.

Que el artículo 19 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, establece los requisitos para la aprobación de reformas de Estatutos.

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0821 de 10 de febrero de 2005, el Ministerio de Educación y Cultura, concedió personalidad jurídica a la Unión de Artistas Populares del Ecuador - UNAPE.

Que los miembros de la Unión de Artistas Populares del Ecuador - UNAPE, han discutido y aprobado el proyecto de reforma de estatuto en las Asambleas realizadas los días 28 y 29 de septiembre de 2013, según consta de las Actas debidamente certificadas por el Secretario de la organización.

Que mediante comunicaciones de 07 de noviembre y 10 de diciembre de 2013, e ingresadas a esta Coordinación General Jurídica el 11 de noviembre y 19 de diciembre del mismo año, el señor Marcelo Manosalvas Hurtado, en calidad de Presidente de la Unión de Artistas Populares del Ecuador - UNAPE, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, solicitó a esta Cartera de Estado la reforma del estatuto.

Que el presente proyecto de estatuto no se opone al ordenamiento jurídico vigente, ni al orden público, ni a las buenas costumbres.

Que En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma del estatuto de la Unión de Artistas Populares del Ecuador - UNAPE, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, en los siguientes términos:

1.1.- En el artículo 15 literal b) sustitúyase la palabra: “dos”, por la palabra: “tres”.

Art. 2.- La Unión de Artistas Populares del Ecuador - UNAPE, se someterá a la evaluación y control que realiza el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos que constan en el estatuto que se aprueba.

Art. 3.- Las actividades de la organización y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

Art. 4.- La Unión de Artistas Populares del Ecuador - UNAPE, cumplirá con lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido a la Unión de Artistas Populares del Ecuador - UNAPE, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su estatuto y al presente acuerdo ministerial, lo cual no implica, bajo ningún concepto autorización para la realización de actividades lucrativas o comerciales.

Art. 6.- Para la solución de conflictos y controversias internas, los miembros en primer lugar buscarán como medios de solución, el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias podrán optar métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la ley les faculte ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- La organización remitirá una copia de la codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por esta Cartera de Estado, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Art. 8.- Notifíquese del presente Acuerdo Ministerial de aprobación de la reforma del estatuto a la Unión de Artistas Populares del Ecuador - UNAPE.

Art. 9.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de enero de 2014.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Nro. DM-2014-001 A

EL MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**Considerando:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*.

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización de Estado, establece: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.”*.

Que el primer inciso del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”*.

Que el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”*.

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2013-139 de 11 de septiembre de 2013, el Ministro de Cultura y Patrimonio delegó al ingeniero Juan Alberto Gordillo Freire, varias atribuciones propias de la máxima autoridad.

Que es necesaria la desconcentración de funciones del Ministro de Cultura y Patrimonio, a fin de facilitar la administración del talento humano de esta Cartera de Estado.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. DM-2013-139 de 11 de septiembre de 2013.

Art. 2.- Delegar a la economista Jennifer Nathaly Marcillo Chasy, Asesora Ministerial, la facultad para autorizar y suscribir las acciones de personal sobre movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano.

Art. 3.- Encargar a los(as) titulares de la Coordinación General Administrativa Financiera y de la Dirección de Gestión del Talento Humano, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 4.- El presente instrumento legal, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 2 de enero de 2014.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Nro. 2013 - 151-A

María Del Pilar Troya
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (S)

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios*

de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)"*;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado"*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos."*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-149 de 03 de diciembre de 2013, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó a María del Pilar Troya, Subsecretaria General de Educación

Superior, para que lo subroge en sus funciones desde el día 04 de diciembre de 2013 hasta el día 11 de diciembre de 2013;

Que se ha convocado al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a la sesión Ordinaria de la Comisión de Partes del Organismo de Acreditación Ecuatoriana a realizarse el día 10 de diciembre del 2013, en la ciudad de Quito;

Que es necesario designar a nuevos funcionarios como delegados principal y alterno, para que representen a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en la Comisión de Partes del Organismo de Acreditación Ecuatoriana.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la magíster María Dolores Bermeo, Subsecretaria de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegada de esta Cartera de Estado para que participe en la sesión Ordinaria de la Comisión de Partes del Organismo de Acreditación Ecuatoriana, a realizarse el día 10 de diciembre de 2013.

Artículo 2.- La magíster María Dolores Bermeo, Subsecretaria de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegada será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a la magíster María Dolores Bermeo, Subsecretaria de Innovación y Transferencia de Tecnología.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Director General del Organismo de Acreditación Ecuatoriano, y, al Secretario General del Organismo de Acreditación Ecuatoriana.

Art. 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los diez (10) días del mes de diciembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) María Del Pilar Troya, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S).

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- 10 de enero de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.

2013-152

María Del Pilar Troya
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (S)

Considerando:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*;

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 182 publicada en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, señala: *"...la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior..."*;

Que el literal f) del Art. 183, indica que una de las funciones de la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación es: *"...Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana..."*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a Rene Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013;

Que el artículo 17-2 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo 2428, publicado en el Registro Oficial 536 de fecha 18 de marzo del 2002 establece: *"De las Secretarías Nacionales.- Entidades que tendrán la rectoría sobre temas que superan la cobertura de un sector de la Administración Pública. Formulan y determinan políticas, planes, programas y proyectos. El ejercicio de sus competencias puede ser desconcentrado y compartido con otras carteras de Estado. Su dirección está a cargo de un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado."*

A los secretarios nacionales les serán aplicables las mismas disposiciones constitucionales y legales que a los ministros de Estado."

Que mediante Decreto Ejecutivo No.62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-149 de 03 de diciembre de 2013, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó a María del Pilar Troya, Subsecretaria General de Educación Superior, para que lo subrogue en sus funciones desde el día 04 de diciembre de 2013 hasta el día 11 de diciembre de 2013;

Que mediante certificación presupuestaria N° PRES-2013-269 de 25 de Noviembre 2013, la Dirección Financiera de la Empresa Pública "YACHAY E.P." emite la Partida Presupuestaria 780101 denominada AL GOBIERNO CENTRAL por el valor de USD 365.350,00 (trescientos sesenta y cinco mil trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América), a fin de apoyar la implementación del Programa de Becas "VAMOS YACHAY";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1457 de 13 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 922 de 28 de marzo, el economista Rafael Correa delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública "YACHAY E.P.";

Que mediante informe técnico de 22 de octubre de 2013, la Empresa Pública "YACHAY-EP.", concluye que es necesaria la "implementación del Programa Vamos YACHAY – de Fortalecimiento de Capacidades Locales en Habilidades Lingüísticas y Emprendimiento para Negocios" para lograr el desarrollo integral del territorio comprendido por la Ciudad del Conocimiento Yachay y su área de influencia directa generando, en tal sentido, igualdad de oportunidades para todas y todos los habitantes de dicha zona;

Que la educación de alto nivel, es uno de los pilares fundamentales por el cual se encamina la posibilidad de alcanzar otro modelo de desarrollo, especialmente diseñado para afrontar las dificultades de un mundo que atraviesa grandes crisis y que tiene escasas posibilidades para crear condiciones favorables de vida, en especial para las poblaciones menos *instruidas* y capacitadas y que, en tal sentido esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia,

Tecnología e Innovación y la Empresa Pública “YACHAY E.P.” han visto necesario estructurar un programa de becas de capacitación del idioma inglés para la ciudadanía que habita en áreas colindantes al lugar donde se va a ubicar el proyecto “Ciudad del Conocimiento YACHAY”.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

Acuerda:

Expedir el REGLAMENTO PARA EL PROGRAMA DE BECAS “VAMOS YACHAY”, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Artículo 1.- OBJETIVO DEL PROGRAMA: El programa de becas “VAMOS YACHAY” de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, tienen por objetivo financiar la capacitación intensiva en idioma inglés, orientado a la prestación de servicios turísticos y de soporte, que se realizará en el extranjero; dirigido a las personas que residen en el área de influencia del proyecto “Ciudad del Conocimiento YACHAY”, a fin de posibilitar una mejor articulación entre la ciudadanía colindante y los procesos de implementación de servicios generales que se llevarán a cabo en la zona.

Artículo 2.- SUJETOS: El Programa de becas “VAMOS YACHAY” contempla la participación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas (IECE), la Empresa Pública “YACHAY E.P.”; y, las personas naturales con nacionalidad ecuatoriana que tienen la calidad de postulante, adjudicatario/a y becario/a, de acuerdo a las siguientes definiciones:

a) **POSTULANTE:** Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, residente en el área de influencia de la Ciudad del Conocimiento YACHAY, definida por la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, que se somete al proceso de postulación, precalificación, evaluación y selección, establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, previos a la adjudicación de una beca. La calidad de postulante no le otorga más derechos que los de acceder y participar en los referidos procesos para el otorgamiento de una beca, no le aseguran la adjudicación de la misma, ni genera obligación adicional alguna por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de la Empresa Pública “Yachay E.P.” o del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas.

b) **ADJUDICATARIO/A:** Postulante que ha superado los procesos de validación, evaluación y selección del presente programa y en función de lo cual ha sido

adjudicado/a con una beca por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Empresa Pública “YACHAY E.P.”

c) **BECARIO/A:** Adjudicatario/a de la beca del programa “VAMOS YACHAY” otorgada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, una vez que haya suscrito el contrato de financiamiento correspondiente.

Como sujetos además está contemplada, la figura de el/la responsable solidario/a, que puede a su vez ser una persona natural o jurídica.

Artículo 3.- AREAS DE ESTUDIO:

El programa de capacitación comprende los siguientes componentes académicos:

- Inglés: a través de cursos intensivos de inglés.
- Inglés especializado en turismo: con énfasis en la preparación de becarios/as para trabajar en la industria del turismo y la hospitalidad.
- Cursos experienciales en:
 - Preparación de propuestas que respondan a las tendencias del turismo local y nacional.
 - Desarrollo de la comunidad y el turismo cultural.
 - Creación de guías, rutas turísticas y materiales para apoyar la creciente industria del turismo en Ecuador.
 - Aseguramiento de un mejor servicio para los clientes.
 - Facilitar una mejor comunicación entre los empleados.
 - Aumento de las normas de seguridad, higiene y presentación del producto.
 - Familiarización con las mejores prácticas en la hotelería.

Artículo 4.- FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA:

El programa “VAMOS YACHAY” otorga becas que financian los costos necesarios para llevar a cabo la capacitación en el extranjero hasta un monto máximo de USD \$ 29.140,00 (Veinte y nueve mil ciento cuarenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Artículo 5.- RUBROS DE COBERTURA DEL PROGRAMA:

La beca cubrirá los rubros que se detallan a continuación:

Rubro	Descripción	Documento de respaldo	Valor máximo referencial
Matrícula y Colegiatura	Cubre los costos de matrícula, colegiatura y demás costos administrativos	Facturas o comprobantes de pago legalmente emitidos, por la institución de educación superior que se encuentra autorizada en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior o del programa académico de excelencia internacional, a nombre de el/la becario/a.	\$ 15.400,00
Manutención*	Contempla gastos de alimentación, vivienda, servicios básicos, transporte interno, entre otros. La manutención será reconocida únicamente cuando el/la becario/a se encuentre y permanezca en el país donde cursa sus estudios. Para aquellos/as becarios/as con capacidades especiales, certificados con el documento oficial emitido por la entidad competente, se les asignará USD \$ 300,00 (TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), de manera mensual adicionales a los valores de manutención arriba señalados***.	Certificado de movimiento migratorio.	\$ 10.400,00
Seguro de salud y vida	Comprende la compra obligatoria de un seguro internacional cuya cobertura incluirá salud y vida en el extranjero. El monto máximo no aplicará a becarios/as con capacidades especiales que cuenten con el documento oficial expedido por la entidad competente, cuyo valor adicional, no se incluirá en el monto total asignado de la beca.	Factura original a nombre del/la becario/a	\$ 1.000,00
Pasajes**	Costo del pasaje aéreo en clase económica o turista al lugar de estudios, así como el pasaje de retorno al Ecuador para el/la becario/a en la misma clase.	Facturas originales o electrónicas a nombre del/la becario/a y la presentación de los pases de abordaje originales; de no contar con los últimos, deberá presentar una certificación de viaje emitida por la aerolínea correspondiente.	\$ 2.000,00
Trámite de visa	Costo de los formularios DS-160 (USD 160,00) y DS-2019 (USD 180,00).		\$ 340,00
TOTAL			\$ 29.140,00
*Dentro del valor total de este rubro, está contemplada la asignación de USD 200.00 mensuales para cubrir otros gastos personales. ** El financiamiento para este rubro no cubre gastos adicionales de trámite de visa, envío de documentos, comisiones de agencias o ningún tipo de penalidad. *** El máximo referencial de la beca aumentaría en los casos de becarios/as con capacidades especiales, hasta USD \$31.840 (Treinta y un mil ochocientos cuarenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)			

Artículo 6.- DESCRIPCIÓN, MODALIDAD Y DURACIÓN DEL PROGRAMA:

Este programa está dirigido a los/as residentes en el área de influencia donde se va a ubicar la Ciudad del Conocimiento YACHAY, definida por la Empresa Pública "YACHAY E.P.", que deseen participar en los espacios de

articulación que se generarán entre la ciudadanía colindante y los procesos de implementación de la ciudad del conocimiento, especialmente en el área de servicios.

Este programa financiará estudios de acuerdo al siguiente esquema:

Tipo de estudio	Modalidad	Duración
Capacitación intensiva de idioma inglés y conocimientos básicos del área de hospitalidad y turismo	Presencial	9 meses calendario

Artículo 7.- REQUISITOS FORMALES Y DOCUMENTOS DE RESPALDO PARA LA POSTULACIÓN AL PROGRAMA:

N°	Requisitos formales	Documentos de respaldo obligatorios
1	Postulación al programa de becas	Formulario de aplicación al programa de becas "VAMOS YACHAY" completo. (Adjunto 1)
2	Ser ciudadano/a ecuatoriano/a	Fotocopia a color o archivo digital de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigentes, cuando aplique.
3	Residir en el área de influencia de la Ciudad del Conocimiento Yachay definida por la Empresa Pública Yachay E.P.	Copia de: una planilla de un servicio básico, impuesto predial o copia del contrato de arrendamiento, de la residencia del/la postulante, donde debe constar la dirección domiciliaria. Declaración en la que se indique que el/la postulante reside en el área de influencia de la Ciudad del Conocimiento Yachay, definida por la Empresa Pública Yachay E.P, y en la que se haga constar la dirección domiciliaria. (Adjunto 2)
4	Contar con título o documento habitante que acredite su condición de bachiller o grado de educación superior.	Fotocopia del título o documento habilitante
5	Encuesta Perfil de Emprendedor	Completar la encuesta de perfil de emprendedor (Adjunto 3)
6	Compromiso con el desarrollo de la Ciudad del Conocimiento Yachay.	Redactar la carta de declaración de objetivos, tomando en consideración lo especificado en el Adjunto 4
7	No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o garante; No ser contratista incumplido o adjudicatario fallido del Estado; y, Compromiso de retornar al Ecuador para cumplir con el periodo de compensación, una vez culminados los estudios en el extranjero.	Llenar la información requerida en el formato de declaración que consta en el Adjunto 2.
8	Documentos adicionales	Presentar hoja de vida en formato de la Secretaría (Adjunto 5)
9	En caso de tener discapacidad calificada por la entidad competente	Fotocopia a color o archivo digital del documento oficial expedido por el CONADIS.

Artículo 8.- CONVOCATORIA Y PROCESO DE APLICACIÓN: La convocatoria estará abierta de manera oficial desde el 16 hasta el 31 de diciembre de 2013.

Los/as postulantes deberán presentar en la agencia del IECE de la ciudad de Ibarra, todos los documentos de respaldo obligatorios establecidos como requisitos formales de postulación.

El/la postulante deberá entregar documentos legítimos durante la ejecución de la beca. No obstante, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se reserva el derecho de verificar la veracidad de los documentos y de los datos consignados en la solicitud.

Si se verifica la falsedad o alteración de la documentación suministrada por el/la postulante, la solicitud será inmediatamente rechazada, sin perjuicio de su remisión a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con la Ley.

Artículo 9.- PROCESO DE VALIDACIÓN, SELECCIÓN, ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

1. Validación de las aplicaciones: La Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, revisará las aplicaciones para verificar que cumplan con los requisitos de postulación contemplados en el programa de becas "VAMOS YACHAY".

Los/as postulantes que cumplan con todos los requisitos serán considerados/as como postulantes precalificados/as.

La Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, notificará a los/as postulantes los resultados de precalificación, vía correo electrónico. Adicionalmente, el área encargada de Comunicaciones publicará la nómina de postulantes precalificados/as en la página web de la Secretaría.

Los/as postulantes que no hayan sido precalificados/as, tendrán un plazo máximo de cinco (5) días laborables posteriores a la notificación, para impugnar justificadamente los resultados ante la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quien resolverá dentro del plazo de cinco (5) días laborables sobre la aceptación o negación de la impugnación.

2. **Selección y calificación:** Se tomará en cuenta como parámetros de calificación a la evaluación de la encuesta del perfil de emprendedor y la entrevista, que serán valorados posteriormente a la fase de validación.

a. **Encuesta del perfil de emprendedor:** La encuesta del perfil de emprendedor, que los/as postulantes deben presentar como parte de los requisitos obligatorios de aplicación, se someterá a una evaluación técnica, en la que deberán obtener al menos el 60 por ciento de la calificación total (al menos de 3/5 puntos). Este criterio tiene una valoración del 75% de la nota global. Solo quienes hayan obtenido el puntaje mínimo establecido en la evaluación del perfil del emprendedor, serán hábiles para pasar a la fase de entrevistas.

b. **Entrevista:** El objetivo de la entrevista es evaluar el perfil de el/la postulante en las siguientes áreas: vocación de emprendedor/a, fortaleza psicoemocional, compromiso de retorno al país, interés de vincularse al sistema de servicios turísticos, que se derivan de la implementación de la Ciudad del Conocimiento YACHAY; y, compromiso con el desarrollo del Ecuador. Este componente tendrá una valoración del 25% de la nota global.

El calendario para rendir las entrevistas será notificado a los/as postulantes precalificados con al menos cinco (5) días laborables de anticipación. Las fechas asignadas para las entrevistas no podrán ser diferidas.

El Comité Evaluador está conformado por un delegado/a de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, dos delegados de la Empresa Pública "YACHAY E.P.", quienes definirán la metodología a utilizarse en las entrevistas, lo cual será comunicado a los/as postulantes, con por lo menos 5 días laborables de anticipación.

Los/as postulantes que no se presenten a la entrevista en la fecha y la hora determinada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quedarán automáticamente fuera del proceso.

Los/as postulantes que sean considerados aptos luego de haber realizado la entrevista personal, podrán ser considerados para el análisis de su postulación por parte de la COMISIÓN DE BECAS DEL PROGRAMA "VAMOS YACHAY", previo a la adjudicación de la beca.

El proceso de **selección y calificación** estará a cargo del Comité Evaluador del programa "VAMOS YACHAY".

Los/las postulantes que cuenten con al menos el 80% de la nota global, dentro del proceso de selección, podrán ser considerados para la adjudicación de la beca del programa "VAMOS YACHAY".

3. **Adjudicación y notificación:** La Comisión de Becas del programa "VAMOS YACHAY" en función del puntaje obtenido en el proceso de selección y calificación; y con sujeción a la disponibilidad de recursos, adjudicará las becas de este programa.

La Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, notificará oficialmente la nómina de postulantes a los/as que la Comisión adjudicó la beca. Esta información también será publicada en la página web de la Secretaría.

Como condición general para el goce de esta beca, el/la adjudicatario/a deberá firmar el contrato de financiamiento de beca, dentro del plazo máximo establecido por la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que le será notificado oficialmente. Para esto deberá presentar los requisitos especificados en el artículo correspondiente a la elaboración del Contrato de Financiamiento.

Si en el transcurso del plazo notificado oficialmente por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el/la adjudicatario/a no suscribe su contrato de financiamiento, la beca quedará automáticamente insubsistente, sin que el/la adjudicatario/a tenga derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o de la Empresa Pública Yachay E.P.

Los/as postulantes precalificados/as que no hayan sido adjudicados/as la beca, tendrán un plazo máximo de cinco (5) días laborables posteriores a la notificación, para impugnar oficial y justificadamente los resultados ante la Comisión de Becas del Programa "VAMOS YACHAY", quien resolverá dentro del plazo de cinco (5) días laborables sobre la aceptación o negación de la impugnación.

Artículo 10.- COMISIÓN DE BECAS DEL PROGRAMA "VAMOS YACHAY"

La Comisión estará conformada por:

- El Secretario o Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a quien la presidirá.
- El Subsecretario o Subsecretaria de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a

- El Coordinador o la Coordinadora de Planificación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a.
- El/la Gerente General de la Empresa Pública “Yachay E.P.” o su delegado/a
- El/la Gerente de Desarrollo Industrial, Producción y Atracción de Inversión de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”

Actuará como Secretario/a de la Comisión el Director o la Directora de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de Programas de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Actuarán con voz pero sin voto el o la Coordinadora General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado y el Gerente Jurídico de la Empresa Pública “Yachay E.P.”

Además, podrán asistir en calidad de invitados aquellas personas que la Comisión considere necesarias, solo con voz.

La Comisión de Becas del Programa “**VAMOS YACHAY**”, se reunirá previa convocatoria escrita o electrónica por parte de su presidente (Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación), cuando lo considere necesario.

Se instalará con la presencia de al menos tres de los cinco miembros, siendo uno de ellos obligatoriamente el Secretario o Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a.

De no concurrir el/la Presidente/a o su delegado/a, la Comisión de Becas del Programa “**VAMOS YACHAY**”, no podrá conformarse.

Las resoluciones de la Comisión de Becas del Programa “**VAMOS YACHAY**”, se tomarán por mayoría simple de votos, en el caso de empate, el/la Presidente/a tendrá voto dirimente.

La Comisión de Becas del Programa “**VAMOS YACHAY**”, llevará un registro de actas que respalde y documente todas sus actividades y resoluciones, registro

que estará a cargo y bajo la responsabilidad de el/la Secretario/a.

Artículo 11.- ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE BECAS DEL PROGRAMA “VAMOS YACHAY”: La Comisión de Becas del Programa **VAMOS YACHAY**, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Adjudicar las becas a los/las postulantes seleccionados/as.
- b. Aprobar los montos, así como la institución de educación superior, el instituto de investigación que se encuentra autorizado en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior o del programa académico de excelencia internacional, en las que cursarán los estudios los/las adjudicatarios/as.
- c. Conocer y resolver motivadamente sobre los casos de impugnación a los resultados de adjudicación de las becas.
- d. Conocer y resolver los casos de diferimiento del periodo de compensación.
- e. Conocer los casos de desistimiento de la beca.
- f. Conocer y resolver los casos de renuncia, suspensión e incumplimiento de las obligaciones por parte de los/las becarios/as, así como también la terminación de los contratos de becas y la imposición de sanciones y penalidades previstas de conformidad con este reglamento.
- g. Las demás atribuciones que le asigne la ley o el presente reglamento.

Artículo 12.- ELABORACIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE BECA: La Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, preparará los expedientes de los/as becarios/as y los remitirá al IECE, a fin de que se proceda con la elaboración de los contratos.

Todos los requisitos detallados a continuación deberán ser presentados ante el IECE, para la elaboración del presupuesto y contrato de financiamiento de beca correspondiente, con los montos establecidos en el presente reglamento, de forma previa a su suscripción:

Documentación del/la Adjudicatario/a	
N°	Requisitos Generales
1	Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación vigente.
2	En caso de tener discapacidad, fotocopia a color del documento oficial expedido el CONADIS
3	Copia de la planilla de un servicio básico, impuesto predial o copia del contrato de arrendamiento, de la residencia del/la postulante, donde debe constar la dirección domiciliaria
4	Declaración juramentada, ante Notario Público, en la que se indique que el/la postulante reside en el área de influencia

	de la Ciudad del Conocimiento YACHAY, definida por la empresa pública Yachay E.P y en la que se haga constar la dirección domiciliaria. Además deberán incorporar los siguientes textos: "No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o garante; no ser contratista incumplido o adjudicatario fallido del Estado; y, compromiso de retornar al Ecuador para cumplir con el periodo de compensación, una vez culminados los estudios en el extranjero".
4	Fotocopia del título de bachiller o de educación superior debidamente registrado en el SNIESE
5	Carta original de aceptación de la institución de educación superior, el instituto de investigación que se encuentra autorizado en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior o del programa académico de excelencia internacional en el extranjero donde cursará los estudios de capacitación. Esta carta deberá ser definitiva o condicionada únicamente al pago de la matrícula o colegiatura
6	Carta o certificado de inicio y finalización de sus estudios, programa de estudios y sistema de evaluación o calificaciones emitido por la institución o programa respectivo.
6	Presupuesto elaborado conjuntamente con el respectivo analista técnico, suscrito por el/la adjudicatario/a y aceptado por el área encargada de Becas del IECE.
7	Certificado bancario con el número y tipo de cuenta personal (o del apoderado de ser el caso). La cuenta podrá ser nacional o internacional. En el caso de ser internacional, se deben proporcionar los códigos Swift y ABA del banco.
8	Poder general o poder especial en el cual debe constar obligatoriamente los siguientes mandatos que le otorga el/la becario/a al apoderado: "Para que en mi nombre y representación efectúe lo siguiente: "Realice todos los trámites administrativos en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o el IECE según corresponda, para lo cual le confiere la autorización amplia y suficiente que los trámites, actos y contratos requieran;".
9	Foto tamaño carné física o digital actualizada.
10	Ficha de identificación del/la becario/a (Adjunto 6)
11	Demás requisitos que determinen la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y/o el IECE

Artículo 13.- REQUISITOS DEL/LA RESPONSABLE SOLIDARIO/A: Para la suscripción del contrato de financiamiento de beca, los/as adjudicatarios/as del programa de Becas "VAMOS YACHAY" deberán contar con el apoyo de una persona natural o jurídica, que respalde de forma solidaria, el cumplimiento de las obligaciones no académicas establecidas en el contrato de financiamiento de beca, y en el presente reglamento.

El/la responsable solidario/a deberá suscribir el contrato de beca conjuntamente con el/la adjudicatario/a, de conformidad con lo establecido en este reglamento, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

Documentación para la firma del contrato	
N°	En el caso de representante de una persona natural
1	Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación vigentes.
2	Ficha de identificación del/la responsable solidario/a (Adjunto 7)
N°	En el caso de representante de una persona jurídica
1	Copia de la constitución y estatutos de la persona jurídica.
2	Certificado de existencia legal de la persona jurídica obtenido en la instancia pública competente.
3	Declaración del impuesto a la renta de los últimos dos (2) años.
4	Nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil o en la institución pública competente.
5	Acta de la junta de accionistas o socios, donde se autorice garantizar obligaciones a terceros, aplicable en caso de que el estatuto no contemple dicha atribución para su representante legal.
6	Copia del RUC
7	Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigentes del representante legal
8	Ficha de identificación del/la responsable solidario/a (Adjunto 7)

Artículo 14.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y SU PROCEDIMIENTO: Una vez que se han presentado los requisitos necesarios para la elaboración del contrato, el/la adjudicatario/a conjuntamente con el/la responsable

solidario/a deberán suscribir con el IECE, el Contrato de Financiamiento de la Beca, en el cual se definen los derechos y obligaciones de las partes. Únicamente a partir de dicha suscripción, el/la adjudicatario/a de la beca se

convierte en becario/a de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Si el/la adjudicatario/a o el/la responsable solidario/a no acudieren a suscribir el Contrato de Financiamiento dentro del plazo notificado oficialmente por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de correo electrónico, la beca quedará automáticamente insubsistente, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o IECE, a menos que el/la adjudicatario/a justifique que por cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, no pudo comparecer a la suscripción del mismo.

Se exceptúan aquellos contratos de financiamiento no suscritos dentro del cronograma establecido por el área responsable de la institución administradora de este programa, por cuestiones de índole administrativa no imputables a el/la solicitante aprobado/a.

Artículo 15.- OBLIGACIONES DEL/LA BECARIO/A: Serán obligaciones de los/as becarios/as de conformidad al programa de estudio cursado:

1. Realizar los pagos correspondientes a los rubros entregados por concepto de beca en calidad de desembolso, para lo cual deberá justificar los gastos realizados con las respectivas facturas o comprobantes de pago legalmente emitidos (incluye facturas electrónicas), en original, a nombre de el/la becario/a.
2. Cumplir con las normas, reglamentos y/o estatutos relacionados con los ámbitos académico, disciplinario y demás establecidos por las instituciones de educación superior o programas internacionales en las cuales desarrollan los estudios.
3. Al finalizar cada ciclo académico de estudios, presentar el reporte oficial de calificaciones que demuestre la aprobación del mismo mediante el medio electrónico señalado en el contrato de financiamiento de beca.
4. Obtener al menos el promedio mínimo exigido por la institución de educación superior del extranjero, autorizada en su país de origen para dictar este programa académico, para aprobar los estudios.
5. Informar oportunamente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación sobre cualquier alteración referente al programa de estudios.
6. Presentar documentos legítimos, durante la ejecución de la beca.
7. Presentar los justificativos de gasto al IECE, de acuerdo la periodicidad acordada de conformidad con el contrato de financiamiento de beca.
8. Aprobar el programa de estudios para el cual se otorga la beca, en los plazos establecidos en el contrato de financiamiento de beca y obtener el certificado de aprobación respectivo.

9. Retornar al Ecuador al término de sus estudios para cumplir con las actividades de compensación, previstas en el presente reglamento y justificar semestralmente al área responsable de becas del IECE el cumplimiento de las mismas.

10. Presentar los justificativos académicos y financieros, para la liquidación del contrato de beca, que se realizará en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la terminación del programa de estudios.

11. Las demás que se estableciere en el respectivo contrato de financiamiento de beca.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento y el contrato de financiamiento, el IECE de acuerdo a sus facultades de administrador del proceso contractual, ejercerá la jurisdicción coactiva correspondiente.

Artículo 16.- COMPENSACIÓN.- Es obligación del/la becario/a retornar al país, una vez finalizado su programa de estudios, a fin de realizar el período de compensación, de conformidad con la beca otorgada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo al siguiente detalle:

- Laborar por dos años en la zona de influencia de la Ciudad del Conocimiento YACHAY, de acuerdo a una de las siguientes estrategias:
 - Implementación de un negocio propio, relacionado con la prestación de servicios generales, en los espacios definidos para el efecto por la Empresa Pública "Yachay E.P" contando con su asistencia técnica.
 - Dentro de las empresas o instituciones públicas o privadas de prestación de servicios generales que se ubiquen en la zona.

La Empresa Pública "Yachay E.P." apoyará con las acciones que sean necesarias para promover la incorporación laboral e impulsar la contratación de los/as becarios, por parte de las empresas o instituciones públicas o privadas de prestación de servicios generales que se ubiquen en la zona.

- Un taller trimestral, durante el año siguiente a la terminación de los estudios, para capacitar a los miembros de la comunidad de Urcuquí, sobre lo aprendido durante la capacitación en el extranjero.

Artículo 17.- PROCESOS DE DESEMBOLSOS: Los desembolsos se realizarán a partir de la suscripción del contrato de financiamiento; previa solicitud del área responsable del IECE, de acuerdo al siguiente detalle:

- Primer desembolso: Cubrirá el rubro de trámite de visa, y se depositará en la cuenta nacional que para el efecto hubiere señalado el/la becario/a, de conformidad con el certificado bancario entregado en calidad de documento habilitante.

Si no se obtiene la respectiva visa de estudios, se suspenderán los desembolsos posteriores. Adicionalmente, el becario/a deberá proceder a liquidar el contrato de beca en el IECE. El rubro de trámite de visa no será reembolsable, sin embargo se justificará con la presentación de las copias de los comprobantes de pago co-

rrespondientes a los formularios DS-160 y DS-2019.

- Segundo desembolso: se realizará una vez que se entregue la documentación que respalde haber obtenido la respectiva visa de estudios, y cubrirá los siguientes rubros:

Rubro	Monto USD \$	Detalle del desembolso
Matrícula y colegiatura (50% del total)	7.700,00	Previo a la autorización del/a becario/a, se transferirá a la cuenta de la institución de educación superior en el exterior, en la que se llevará a cabo del programa de estudios. El desembolso se realizará previo al inicio de clases.
Seguro de salud y vida (50% del total)	500,00	
	4.300,00	
Manutención (50% del total)	900,00	Se depositará en la cuenta nacional que para el efecto hubiere señalado el/la becario/a, de conformidad con el certificado bancario entregado en calidad de documento habilitante.
	2.000,00	

- Tercer desembolso: corresponde a los siguientes rubros:

Rubro	Monto USD \$	Detalle del desembolso
Matrícula y colegiatura (50% del total)	7.700,00	Previo a la autorización del/a becario/a, se transferirá a la cuenta de la institución de educación superior en el exterior, en la que se llevará a cabo del programa de estudios. El desembolso se realizará en el mes de junio de 2014
Seguro de salud y vida (50% del total)	500,00	
	4.300,00	
Manutención (50% del total)	900,00	Se depositará en la cuenta nacional que para el efecto hubiere señalado el/la becario/a, de conformidad con el certificado bancario entregado en calidad de documento habilitante.

El IECE realizará los desembolsos, de conformidad al cronograma establecido en el presupuesto suscrito con cada becario/a.

Artículo 18.- SUSPENSIÓN DE LA BECA: La Comisión de Becas del Programa **VAMOS YACHAY**, podrá disponer, mediante resolución motivada, la suspensión de los desembolsos y demás derechos y obligaciones derivados de la beca otorgada al/la becario/a, previo informe del área responsable de becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o IECE, según corresponda cuando se produjere el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente reglamento o en el contrato de beca, por parte del/la becario/a.

Se podrá suspender de manera temporal o definitiva los desembolsos de la beca, por los motivos que se detallan a continuación:

1. Suspensión temporal

La suspensión temporal de la beca implica suspensión de los desembolsos en los casos de: enfermedad, incapacidad mental o física, privación de la libertad, que impida al/la becario/a de manera temporal, la continuación de sus actividades educativas, debidamente justificadas, máximo por un (1) año, siempre y cuando exista un programa académico al que pueda integrarse; caso contrario la Comisión resolverá como un caso de los numerales 5 y 6 de suspensión definitiva.

El/la becario/a que por los casos establecidos en el párrafo anterior desee que se suspenda de manera temporal la beca concedida deberá informar al IECE en un plazo no mayor a treinta días de suscitado el caso.

El área responsable de becas, pondrá en conocimiento de la Comisión de Becas del Programa **“VAMOS YACHAY”**, el caso para su análisis y resolución.

En base a la resolución de la Comisión, se suspenderán los desembolsos pendientes, que hayan estado establecidos de conformidad al cronograma respectivo suscrito con el/la becario/a. El período de suspensión será establecido conforme a las circunstancias que motivaron la petición por parte del/a becario/a, y no podrá exceder de un año.

Una vez superada la causa por la cual se suspendió de manera temporal la ejecución de la beca, el/la becario/a deberá informar esta situación a la Comisión de Becas del Programa **“VAMOS YACHAY”** y solicitar que se levante la suspensión de la beca.

2. Suspensión definitiva:

La suspensión definitiva de la beca implica la terminación del contrato suscrito y la devolución de los valores desembolsados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación con

excepción de los casos señalados en este Reglamento, así como la prohibición al/la becario/a para aplicar a cualquier otro tipo de beca que administre o conceda la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y/o IECE por el lapso de dos años.

La suspensión definitiva procede en los siguientes casos:

1. Por abandono de los estudios, entendido como inasistencia injustificada a clases, de acuerdo a la reglamentación establecida en este sentido, por la institución de educación superior del extranjero por (1) periodo académico.
2. Por expulsión de la institución de educación superior o programa.
3. Por haberse comprobado la entrega de documentos falsificados o adulterados mediante sentencia condenatoria ejecutoriada.
4. Por no obtener al menos el promedio mínimo exigido por la institución de educación superior para aprobar el ciclo, nivel o materia según corresponda.
5. Por casos fortuitos o de fuerza mayor, tipificados en el artículo 30 del Código Civil, que impidan al becario/a la continuación de sus actividades académicas en forma definitiva, los cuales deberán ser debidamente justificados y comprobados por los mecanismos que estime pertinente la Comisión de Becas del Programa "VAMOS YACHAY".
6. Por renuncia motivada a la beca concedida, previa resolución de la Comisión de Becas del Programa "VAMOS YACHAY" de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la cual podrá exonerar de la prohibición de aplicar a otro programa de becas del Gobierno Nacional.

En los casos de suspensión definitiva, por las causales 1, 2 y 3 contempladas en el numeral 2 del presente artículo, el/la becario/a deberá realizar la devolución del total del financiamiento otorgado por concepto de esta beca, previa resolución de la Comisión de Becas del Programa "VAMOS YACHAY"; de igual forma ocurrirá cuando la suspensión se deba a la causal 4 del mencionado numeral, siempre y cuando el/la becario/a hayan incurrido en negligencia académica. Además esta Comisión será quien determine a través de resolución motivada, la forma de pago del valor total, incluido los intereses generados, desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, calculados conforme la tasa activa, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador, hasta la fecha efectiva de pago, determinando además de los plazos establecidos para efectivizar la devolución económica de los valores entregados por concepto de la beca.

Una vez expedida la resolución de suspensión, la misma será notificada oficialmente a el/la becario/a o a su apoderado/a, y se le concederá un plazo de quince (15) días para presentar el descargo pertinente. Concluido dicho

plazo, el área responsable de Becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; o, el IECE, según corresponda, presentará un segundo informe, que servirá de apoyo a la Comisión, para que disponga el levantamiento de la suspensión o su ratificación.

En caso de levantamiento de la suspensión la Comisión de Becas del Programa VAMOS YACHAY dispondrá la reanudación de los desembolsos y demás derechos del/la becario/a, así como de la elaboración y suscripción del instrumento jurídico pertinente, de ser el caso.

En caso de ratificación de la suspensión, la Comisión de Becas del Programa VAMOS YACHAY, en la misma resolución dará por terminado, de forma unilateral, el Contrato de financiamiento.

Artículo 19.- TERMINACIÓN DE CONTRATOS: Los contratos de financiamiento, podrán darse por terminados en los siguientes casos:

- 1. Terminación por cumplimiento de las obligaciones y derechos de las partes:** Los contratos de beca terminarán por el total cumplimiento de las obligaciones de las partes, derivadas de la beca y establecidas en el respectivo instrumento que incluye el período de compensación convenido. Para el efecto se suscribirá de manera conjunta un acta de finiquito que se basará en el informe de cumplimiento de obligaciones preparado por el área responsable de becas y la Dirección Financiera de Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o IECE.
- 2. Terminación por mutuo acuerdo de las partes:** Cuando uno/a becario/a exprese su deseo de renunciar de manera justificada a la beca concedida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, deberá elevar su solicitud a la Comisión de Becas, quien de manera motivada resolverá la procedencia o no de la misma, previo informe técnico de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o IECE.

Se procederá con la terminación por mutuo acuerdo del contrato de beca suscrito, cuando la suspensión definitiva de la beca sea determinada por la causal 5 y 6 del numeral 2 del artículo 18 del presente Reglamento. La Comisión de Becas, declarará la terminación de las obligaciones por mutuo acuerdo de las partes, y podrá exonerar a el/la becario/a del cumplimiento de la obligación de restituir el valor de la beca y del período de compensación, así como de la prohibición de postulación del/la becario/a para otros programas de becas financiados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

- 3. Terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato de financiamiento por parte de el/la becario/a que no haya sido debidamente subsanado en el plazo concedido para el efecto, y de aquellas determinadas como causales de suspensión definitiva dará lugar a la

terminación unilateral del mismo, la cual será declarada por la Comisión de Becas del Programa VAMOS YACHAY mediante resolución motivada, previo informe técnico de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o IECE.

El/la becario/a, a quien se le haya resuelto motivadamente la suspensión definitiva de la beca por parte de la Comisión de Becas del Programa VAMOS YACHAY, por las causales determinadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 (siempre y cuando el/la becario/a hayan incurrido en negligencia académica), del numeral 2 del artículo 18 del presente Reglamento, deberá realizar la devolución del total del financiamiento otorgado por concepto de esta beca.

El/la becario/a incumplido deberá restituir el monto total desembolsado de la beca, más los intereses generados desde la fecha efectiva de entrega de los fondos, calculados conforme la tasa activa, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador, hasta la fecha de efectiva del pago.

Únicamente la Comisión de Becas a petición expresa del/a becario/a debidamente fundamentada, podrá establecer pagos periódicos para la restitución de los valores, a través de un convenio de pago.

En estos casos no podrá ser favorecido/a en dos años con ningún otro tipo de beca que administre o conceda la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y/o IECE. Sólo en caso de incurrir en las causales del numeral 5 y 6 del numeral 2 del artículo 18, la Comisión podrá exonerar de la prohibición de aplicar a un nuevo programa de becas que administre o conceda la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y/o IECE.

Artículo 20.- CIERRE DEL PROCESO: Una vez que el/la beneficiario/a de la beca haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y en el respectivo contrato de financiamiento se procederá a suscribir entre las partes las respectivas Actas de:

- Liquidación, que se realizará en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la terminación del programa de estudios. La misma que tendrá como efecto determinar si la totalidad del monto entregado por concepto de beca fue efectivamente utilizado para los fines establecidos en el programa; y,
- Terminación o finiquito, que se deberá realizar en un plazo máximo de 30 días contados a partir de que el/la becario/a haya cumplido con el periodo de compensación.

Una vez suscritas las actas antes mencionadas se declararán extintas las obligaciones contraídas entre las partes.

Artículo 21.- SEGUIMIENTO Y CONTROL: El seguimiento y control para el cumplimiento y ejecución del presente Reglamento para el Programa de Becas "VAMOS YACHAY", estará a cargo de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y de la Gerencia Jurídica de la Empresa Pública "YACHAY E.P."

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el IECE llevarán a cabo el seguimiento académico y financiero. Las áreas Jurídica y Financiera de dichas instituciones brindarán apoyo al área responsable de becas y realizarán el control dentro de sus competencias.

Artículo 22.- NORMATIVA APLICABLE: Todo lo no previsto en el presente Reglamento para el Programa de Becas "VAMOS YACHAY" se regirá conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), su Reglamento General y demás resoluciones que emita el órgano competente conforme a lo establecido en el respectivo contrato de financiamiento, así como por las resoluciones de la Comisión.

Artículo 23.- INFORMACIÓN ADICIONAL: El Reglamento para el Programa de Becas "VAMOS YACHAY", estará a disposición en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: www.educacionsuperior.gob.ec, de YACHAY E.P.: www.yachay.gob.ec y del IECE www.iece.fin.ec.

Toda información adicional sobre el Programa de Becas "VAMOS YACHAY" será solventada por el área encargada de Becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que atenderá en horario de 08:30 a 17:30, de lunes a viernes, en las oficinas de la Secretaría en Quito: Edificio Prometeo, Av. 9 de Octubre N22-48, entre Carrión y Ramírez Dávalos, Planta Baja y en las dependencias del IECE a nivel nacional.

Artículo 24.- PROCEDIMIENTOS INTERNOS: A partir de la expedición del presente Acuerdo, las áreas encargadas de los procesos de Comunicación y Becas, deberán:

- a. Poner a disposición del público, a través de la página web institucional (www.educacionsuperior.gob.ec y www.yachay.gob.ec), el contenido íntegro del Reglamento para el Programa de Becas "VAMOS YACHAY".
- b. Realizar otras acciones de promoción y difusión por los medios a su alcance.

Artículo 25.- EJECUCIÓN: De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Empresa Pública YACHAY E.P.

Artículo 26.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los diez (10) días del mes de diciembre de 2013.

f.) María del Pilar Troya, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S).

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- 10 de enero de 2014.- f.)
Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo
de esta Dirección.

No. 2013-157

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión..."*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que la Constitución en su artículo 386 contempla la necesaria relación y coordinación que debe existir entre instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realicen actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales, en el marco del sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes;

Que la Constitución, en su artículo 387 determina la responsabilidad del Estado de promover la generación y producción de conocimiento, fomentando la investigación científica y tecnológica, para así contribuir a la realización del buen vivir;

Que el mismo artículo 387 ibidem garantiza los derechos del investigador y su libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales;

Que la Constitución, dentro de su artículo 423 determina que la integración de los países latinoamericanos, debe entre otros, cimentarse sobre la investigación, el desarrollo científico y el intercambio de conocimiento y tecnología;

Que la Constitución en su artículo 33 dispone que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía; por lo que el Estado se compromete a garantizar a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que la Constitución en su artículo 277 numeral 6 dispone que promover e impulsar la ciencia y la tecnología será uno de los deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en su artículo 183 como atribuciones de la nueva Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, identificar carreras y programas considerados de interés público y priorizarlas de acuerdo con el plan nacional de desarrollo, y establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior expone los derechos de los investigadores e investigadoras, entre los cuales se encuentra contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad y acceder a la carrera del investigador, la cual garantizará su estabilidad, promoción, movilidad y retiro, con base en el mérito académico, la calidad de la enseñanza impartida, la producción investigativa y el perfeccionamiento permanente;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 8 determina que la educación superior deberá aportar al cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo, mediante el fomento y ejecución de programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;

Que el artículo innumerado segundo a continuación del artículo 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *"De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado."*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo

Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que en el Decreto Ejecutivo No. 1285, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 788 de septiembre del 2012, se establece la rectoría de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación sobre las personas naturales y jurídicas que se dedican a la investigación en el país, en cuanto a su acreditación, necesaria para el desarrollo de sus actividades.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior,

Acuerda:

**EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA
LA ACREDITACIÓN, INSCRIPCIÓN Y
CATEGORIZACIÓN DE INVESTIGADORES
NACIONALES Y EXTRANJEROS QUE REALICEN
ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN EN EL
ECUADOR**

**TÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO**

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para la acreditación, inscripción y categorización de las personas naturales que deseen realizar actividades de investigaciones en el Ecuador.

Art. 2.- Ámbito.- Este Reglamento es de obligatorio cumplimiento para las personas naturales que deseen acreditarse o inscribirse como investigadores, a fin de realizar actividades relacionadas a la investigación en el Ecuador, así como para aquellos investigadores que requieran categorizarse.

**TÍTULO II
DE LA ACREDITACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS
INVESTIGADORES**

**CAPÍTULO I
DE LA ACREDITACIÓN**

Art. 3.- De la acreditación.- La acreditación consiste en la habilitación por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a personas naturales de cualquier nacionalidad que vayan a realizar actividades de investigación en el país por un periodo superior a tres meses.

La acreditación permite al investigador participar para la obtención de fondos públicos para financiar sus actividades y proyectos de investigación, así como el formar parte de equipos de investigación dentro de

instituciones de investigación. La acreditación es obligatoria para que los investigadores puedan solicitar permisos de las autoridades competentes a fin de realizar investigación.

Art. 4.- Requisitos para la acreditación.- Para acceder a la acreditación, las personas naturales deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a) Tener grado académico de maestría, para profesionales médicos se exigirá el título de especialidad médica, en todos los casos reconocido y/o registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- b) Tener experiencia de un (1) año en participación en procesos de I+D; y,
- c) Contar con una (1) publicación indexada de circulación internacional de nivel 3 o su equivalente como autor o coautor, o constar como inventor en una patente nacional o extranjera legalmente concedida, en cuyo caso deberá acompañar el documento debidamente legalizado.

Las personas extranjeras deberán encontrarse legalmente en el país, y además cumplir aquellos requisitos relativos al ejercicio profesional de personas extranjeras en territorio ecuatoriano.

Los investigadores que no residen en el país deberán contar necesariamente con una persona nacional o jurídica en calidad de contraparte nacional que sea corresponsable de las actividades que lleven a cabo durante su permanencia en el país.

En caso de que el investigador extranjero no designe una contraparte nacional, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación determinará la institución que actuará como contraparte nacional.

Art. 5.- Solicitud de acreditación.- Las personas naturales que deseen ser acreditadas como investigadores en el país, deberán presentar su solicitud conforme el formato establecido por esta Cartera de Estado, con toda la documentación de respaldo que justifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento.

Art. 6.- Procedimiento.- Una vez recibida la solicitud de acreditación conjuntamente con la documentación de respaldo, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a través de la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, realizará la verificación y revisión de requisitos. De darse pleno cumplimiento, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación emitirá el correspondiente certificado de acreditación y dispondrá la incorporación del mismo en el Registro Nacional de Investigadores.

Art. 7.- Certificados de acreditación.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación emitirá certificados de acreditación, mismos que contendrán al menos la siguiente información:

1. Nombre del investigador.
2. Número de cédula o pasaporte.
3. Número secuencial otorgado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que identifique al investigador en el registro de investigadores.
4. Institución o instituciones a las que se encuentra vinculado, en caso de estarlo.
5. Área o áreas de especialización.
6. Títulos académicos reconocidos y/o registrados en el país.
7. Fecha en la que fue conferida la acreditación y fecha hasta la que se encuentra vigente.

Cualquier cambio en la información proporcionada por los investigadores debe ser notificado a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el plazo de 30 días de realizado el cambio. No obstante esta Secretaría puede realizar las respectivas actualizaciones de oficio, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.

Art. 8.- Vigencia de la acreditación.- La acreditación del investigador tiene vigencia de cinco años, y puede ser objeto de renovación en un plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir del día siguiente hábil en que terminó el periodo de vigencia de su acreditación. De no solicitar la renovación, en el plazo establecido quedarán automáticamente en estado de “investigadores inactivos”. Al realizar el proceso de renovación se deberá actualizar la información respectiva.

Art. 9.- Estado de la acreditación.- El investigador acreditado que se hallare en estado de inactividad podrá presentar la respectiva solicitud ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a fin de activar su acreditación, adjuntando para ello la respectiva actualización de información.

Los investigadores que se encuentren en estado inactivo no podrán acceder a los permisos y beneficios contemplados en el inciso segundo del artículo 3 de este Reglamento, ni a ningún otro beneficio previsto en la presente norma.

CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 10.- Inscripción de investigadores.- En el caso de personas que deseen realizar investigaciones en el país por un periodo de hasta tres (3) meses y por única vez, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación procederá a inscribirlas en el Registro Nacional de investigadores. Esta inscripción tiene una duración de tres (3) meses, tiempo en el cual los investigadores gozarán de los mismos beneficios que los investigadores acreditados, además deberá contar con la respectiva contraparte nacional.

Para acceder a dicha inscripción, los investigadores deberán presentar la acreditación del país en el cual residen, otorgada por la institución competente conforme a

la normativa de cada país; de no contar con la misma, se les exigirá los requisitos previstos en el presente reglamento para su acreditación, a excepción del título reconocido en esta Secretaría.

En el caso de títulos extranjeros, estos deberán ser apostillados y se dejará una copia certificada o notariada de los mismos para el archivo de esta Secretaría de Estado.

Una vez verificado el cumplimiento de requisitos por parte de la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, esta Cartera de Estado emitirá el certificado de la inscripción respectiva.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO NACIONAL DE INVESTIGADORES

Art. 11.- Registro Nacional de Investigadores.- El Registro Nacional de Investigadores contendrá la información de los investigadores acreditados e inscritos que realicen actividades de investigación en el país, mismo que incluirá los siguientes datos:

1. Nombre del investigador y demás datos personales;
2. Indicación si el investigador está acreditado o inscrito o es adjudicatario de unos de los Proyecto “Prometeo Viejos Sabios” o “Becas Prometeo”;
3. Categoría en la que se encuentra, en caso de estar categorizado;
4. Fecha de ingreso en la carrera; en caso de haber ingresado;
5. Títulos obtenidos;
6. Méritos académicos y profesionales del investigador;
7. Áreas de especialidad e investigación;
8. Publicaciones realizadas;
9. Histórico de la institución o instituciones a las que ha estado vinculado; y,
10. Estado de la acreditación, en caso de inscripción o adjudicación de uno de los Proyecto “Prometeo Viejos Sabios” o “Becas Prometeo”, su vigencia.

Este Registro será administrado por la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

TÍTULO III

CATEGORIZACIÓN DE LOS INVESTIGADORES

CAPÍTULO I

DE LAS CATEGORIAS

Art. 12.- Categorización de los investigadores.- Cada investigador acreditado podrá solicitar su categorización, para lo cual se tomará en consideración la preparación,

méritos, logros académicos y científicos. Dicha categorización es una herramienta para la aplicación de las escalas remunerativas del Ministerio de Relaciones Laborales para el sector público a excepción de los investigadores de las universidades y escuelas politécnicas, que se regirán por la normativa a ellos aplicable, por lo que es obligatorio para los servidores públicos, y referencial para las remuneraciones de los investigadores en el sector privado.

13.- Categorías.- Las categorías de los investigadores son las siguientes:

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
Principal	4
	3
	2
	1
Agregado	3
	2
Auxiliar	1
	2
	1

Art. 14.- Investigador principal 4.- Para ser categorizado como investigador principal 4 se requerirá:

- a) Tener grado de PhD o su equivalente;
- b) Contar con 20 publicaciones indexadas de circulación internacional como autor o coautor, de las cuales al menos 5 han de ser de nivel 1;
- c) Haber dirigido o codirigido 4 tesis de doctorado o su equivalente;
- d) Haber dirigido o codirigido mínimo 3 proyectos de cooperación interinstitucional relacionados a I+D; y,
- e) Acreditar 8 años de participación en procesos de I+D.

Art. 15.- Investigador principal 3.- Para ser categorizado como investigador principal 3 se requerirá:

- a) Tener grado de PhD o su equivalente;
- b) Contar con 18 publicaciones indexadas de circulación internacional como autor o coautor, de las cuales al menos 3 han de ser de nivel 1;
- c) Haber dirigido o codirigido 2 tesis de doctorado o su equivalente;
- d) Haber dirigido o codirigido mínimo 2 proyectos de cooperación interinstitucional relacionados a I+D; y,
- e) Acreditar 7 años de participación en procesos de I+D.

Art. 16.- Investigador principal 2.- Para ser categorizado como investigador principal 2 se requerirá:

- a) Tener grado de PhD o su equivalente;

- b) Contar con 16 publicaciones indexadas de circulación internacional como autor o coautor, de las cuales al menos 2 han de ser de nivel 1;
- c) Haber dirigido o codirigido 2 tesis de doctorado o su equivalente;
- d) Haber dirigido o codirigido mínimo 2 proyectos de cooperación interinstitucional relacionados a I+D; y,
- e) Acreditar 7 años de participación en procesos de I+D.

Art. 17.- Investigador principal 1.- Para ser categorizado como investigador principal 1 se requerirá:

- a) Tener grado de PhD o su equivalente;
- b) Contar con 12 publicaciones indexadas de circulación internacional como autor o coautor, de las cuales al menos 1 ha de ser de nivel 1;
- c) Haber dirigido o codirigido 2 tesis de doctorado o su equivalente;
- d) Haber dirigido o codirigido mínimo 2 proyectos de cooperación interinstitucional relacionados a I+D; y,
- e) Acreditar 6 años de participación en procesos de I+D.

Art. 18.- Investigador agregado 3.- Para ser categorizado como investigador agregado 3 se requerirá:

- a) Tener grado de PhD o su equivalente;
- b) Contar con 9 publicaciones indexadas de circulación internacional como autor o coautor, de las cuales al menos 3 han de ser de nivel 2 o superior;
- c) Haber dirigido o codirigido 1 tesis de doctorado o su equivalente;
- d) Haber dirigido o codirigido mínimo 2 proyectos de cooperación interinstitucional relacionados a I+D; y,
- e) Acreditar 5 años de participación en procesos de I+D.

Art. 19.- Investigador agregado 2.- Para ser categorizado como investigador agregado 2 se requerirá:

- a) Tener grado de Maestría o su equivalente;
- b) Contar con 6 publicaciones indexadas de circulación internacional como autor o coautor, de las cuales al menos 2 han de ser de nivel 2 o superior;
- c) Haber dirigido o codirigido 3 tesis de maestría o su equivalente; y,
- d) Acreditar 2 años de participación en procesos de I+D.

Art. 20.- Investigador agregado 1.- Para ser categorizado como investigador agregado 1 se requerirá:

- a) Tener grado de Maestría o su equivalente;

- b) Contar con 3 publicaciones indexadas de circulación internacional como autor o coautor, de las cuales al menos 1 ha de ser de nivel 2 o superior;
- c) Haber dirigido o codirigido 2 tesis de maestría o su equivalente; y,
- d) Acreditar 1 año 6 meses de participación en procesos de I+D.

Art. 21.- Investigador auxiliar 2.- Para ser categorizado como investigador auxiliar 2 se requerirá:

- a) Tener grado de Maestría o su equivalente;
- b) Contar con 3 publicaciones indexadas de circulación internacional de nivel 3 o su equivalente, como autor o coautor;
- c) Haber dirigido o codirigido 1 tesis de maestría o su equivalente; y,
- d) Acreditar 1 año 6 meses de participación en procesos de I+D.

Art. 22.- Investigador auxiliar 1.- Para ser categorizado como investigador auxiliar 1 se requerirá:

- a) Tener grado de Maestría o su equivalente;
- b) Contar con 1 publicación indexada de circulación internacional de nivel 3 o su equivalente, como autor o coautor; y,
- c) Acreditar 1 año de participación en procesos de I+D.

Art. 23.- Equivalencias de requisitos.- Los requisitos establecidos en los artículos que anteceden podrán ser cumplidos conforme a las siguientes equivalencias:

- 1) Haber dirigido o codirigido 1 tesis de doctorado equivale a contar con 2 publicaciones indexadas de circulación internacional como autor o coautor. El nivel de cada publicación será definido por la Comisión de Categorización.
- 2) Haber dirigido o codirigido 2 tesis de doctorado equivale a haber realizado posdoctorado o haber dirigido 1 posdoctorado.
- 3) Haber dirigido o codirigido 1 tesis de maestría equivale a contar con 1 publicación indexada relevante de circulación internacional como autor o coautor. El nivel de la publicación será definido por la Comisión de Categorización.
- 4) Contar con una publicación académica a través de una editorial reconocida equivale a contar con una publicación indexada relevante de circulación internacional como autor o coautor. El nivel de la publicación será definido por la Comisión de categorización.

La Comisión de categorización que se contempla en el artículo 26 del presente reglamento, podrá establecer hasta un 20% de equivalencia del requisito de

publicaciones indexadas de circulación internacional al valorar ponderadamente otros méritos de los investigadores, entre los que se tendrán en cuenta: presentaciones orales o escritas en Congresos Nacionales e Internacionales, permanencia en centros de investigación nacionales o internacionales, informes técnicos o reportes certificados, responsabilidad documentada en servicios técnicos o de gestión en IPIS, premios o condecoraciones derivadas de su labor investigadora, elaboración de protocolos técnico-científicos, manuales prácticos, coordinación de talleres, exposiciones o seminarios, conferencias invitadas, y todas aquellas actividades certificadas y documentadas que la Comisión considere relevantes.

La Comisión de categorización que se contempla en el artículo 26 del presente reglamento, asimismo, podrá establecer hasta un 5% de equivalencia del requisito de publicaciones indexadas de circulación internacional para los investigadores que hayan formado parte de las Comisiones previstas en este Reglamento.

La Comisión de categorización presentará un informe motivado de la valoración ponderada de los méritos de los investigadores.

- 5) Una patente en explotación será equivalente a 1 publicación de nivel 1. Una patente concedida no explotada tiene equivalencia a una publicación de nivel 1 si es de ámbito internacional o de nivel 2 si es nacional.

Art. 24.- Del grado académico de doctorado, PhD.- El grado académico de PhD o su equivalente al que se hace referencia en los artículos anteriores, debe ser otorgado por las instituciones de educación superior o institutos de investigación reconocidos y que constan en el listado elaborado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para obtener el grado académico de PhD para ser personal académico titular principal de una universidad o escuela politécnica del Ecuador, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 25.- Del grado académico de maestría.- El grado académico de maestría al que se hace referencia en los anteriores artículos deberá tener la calidad de título oficial en su país de origen, en el caso de títulos extranjeros deberá estar debidamente reconocido en el Ecuador. El personal académico que haya accedido a la titularidad como docente o investigador, en una institución de educación superior o en un instituto público de investigación, respectivamente, con un título propio de maestría podrá ser acreditado con dicho título.

Art. 26.- Comisión de Categorización.- Para la categorización de los investigadores la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, contará con una Comisión que estará conformada por cinco (5) investigadores afines a la materia, acreditados, que cuenten con título de PHD o su equivalente, pares o superiores al evaluado.

Art. 27.- Publicaciones indexadas de circulación internacional.- En cuanto a publicaciones indexadas de circulación internacional se considerarán los siguientes niveles:

Nivel 1: Son aquellas que están publicadas en revistas recogidas en las bases de datos Scopus (Elsevier) o ISIWOK y que corresponden a revistas situadas en el primer o segundo cuartil de su categoría o especialidad, según el Journal Citation Reports o Scimago Journal Ranking (SJR).

Nivel 2: Son aquellas que están publicadas en revistas recogidas en las bases de datos Scopus (Elsevier) o ISIWOK (Thomson Reuters) o los libros científicos o de artes editados por editoriales que aseguren procesos de selección por expertos. La editorial no puede estar vinculada a la Institución de la que el investigador forma parte.

Nivel 3: Son aquellas que son publicadas en revistas correspondientes al "Catálogo" de Latindex, y que cumplen más del 75% de los requisitos establecidos por Latindex. Pertenecen también al nivel 3 los Proceedings de Congresos publicados con ISBN/ISSN que no puedan ser incluidos en los niveles superiores. Se incluyen aquí los libros editados por editoriales institucionales que sean de interés general o divulgativo. No se considerarán en ningún caso las autoediciones.

CAPÍTULO II

DE LOS INVESTIGADORES EMÉRITOS

Art. 28.- Investigador emérito.- De forma excepcional y como una distinción otorgada a un investigador en reconocimiento a su trayectoria y méritos académicos y profesionales, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá otorgar la categoría de investigador emérito a los investigadores que hayan contribuido significativamente en la generación del conocimiento y en el desarrollo científico o tecnológico, así como en la formación de nuevas generaciones de investigadores, a través de una trascendente labor de liderazgo y reconocido prestigio internacional. Mismo que tiene carácter vitalicia y permite la acreditación automática del investigador como tal.

Art. 29.- Presentación de postulación.- A fin de que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación otorgue la distinción de investigador emérito, debe existir una postulación presentada por:

- Una entidad pública vinculada a la investigación;
- Un instituto público de investigación;
- Una institución de educación superior ubicada en la categoría A del informe del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
- Un centro hospitalario de reconocida trayectoria investigadora con reconocida producción científica;

- Una organización de investigadores legalmente constituida; o,
- Un número de 8 investigadores categorizados como titulares 4 acreditados en el país.

De forma excepcional, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá otorgar la calidad de investigador emérito sin necesidad de que exista una postulación previa, siempre y cuando el investigador cumpla con los requisitos establecidos en el siguiente artículo.

Art. 30.- Requisitos del investigador emérito.- Para que un investigador adquiera el reconocimiento de investigador emérito por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber contribuido significativamente al desarrollo de la actividad de investigación en el país o tener una trayectoria reconocida en ciencia y tecnología con contrastada producción científica;
- Haber contribuido a la formación de personal de alto nivel en las ciencias, la medicina, las artes o la tecnología; y,
- Haber contribuido significativamente a la generación, aplicación o difusión del conocimiento.

Art. 31.- Comisión Técnica para el Reconocimiento de Investigadores Eméritos.- A fin de otorgar la calidad de investigador emérito, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación conformará una Comisión Técnica para el Reconocimiento de Investigadores Eméritos, integrada por:

- Dos investigadores del dominio científico afín y de reconocida trayectoria, en calidad de representantes de institutos públicos de investigación;
- Dos investigadores del dominio científico afín y de reconocida trayectoria, en calidad de representantes de instituciones de educación superior;
- Dos investigadores de reconocida trayectoria designados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,
- Un delegado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quien tendrá voto dirimente en caso de empate.

Art. 32.- Conformación de comités y comisiones.- Los investigadores eméritos podrán formar parte y colaborar en los comités de evaluación, comisiones técnicas especializadas y en los paneles de revisión que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación constituya.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Las personas que por su perfil profesional, títulos y grados académicos, experiencia especializada y demás requisitos, que han sido adjudicadas para realizar

actividades de investigación dentro de los proyectos “Becas Prometeo” o “Prometeo Viejos Sabios”, no requerirán acreditarse, inscribirse o categorizarse, durante el tiempo para el cual fueron adjudicados. Sin embargo de lo cual, la Gerencia de los Proyectos “Becas Prometeo” o “Prometeo Viejos Sabios”, remitirán al administrador del Registro Nacional de Investigadores el listado de los /as investigadores adjudicados a fin de que formaran parte de dicho Registro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los investigadores que se encuentren laborando en los institutos públicos de investigación, al momento en el que el presente Reglamento entre en vigencia, tendrán un plazo de 30 meses para obtener el grado académico de maestría para ser acreditados, conforme la respectiva categoría.

Segunda.- Para la designación de los miembros para la conformación de la Comisión Técnica para el Reconocimiento de Investigadores Eméritos contemplado en el literal c) del artículo 31 de este Reglamento, se podrá designar a investigadores de la categoría más alta existente, hasta contar en el Registro Nacional de Investigadores con investigadores titulares 4.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Segunda.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los doce (12) días del mes de diciembre del 2013.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología E Innovación.

SENECYT.- Asesoría Jurídica.- 10 de enero de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.

rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)”;*

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)”;*

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;*

Que el artículo 4 de la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE publicado en el Registro Oficial N° 179 de fecha 03 de enero de 2006, establece: *“El Directorio es el máximo organismo de decisión del IECE y estará integrado por los siguientes miembros: (...) c) El Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología SENACYT, o su delegado”;*

No. 2013 – 159

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“...1. Ejercer la*

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial 582 de 23 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial No.5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que la cláusula Sexta del Convenio Específico numerado 20131204 suscrito entre el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto de Altos Estudios Nacionales, para la Implementación del Proyecto denominado “Devenir Sociedad del Conocimiento Común y Abierto” de fecha 28 de noviembre de 2013, establece: SEXTA: Conformación de Comisión Técnica de Seguimiento y Administración del Convenio. Se conformará una Comisión Técnica encargada de dar seguimiento al cumplimiento del presente Convenio, para lo cual cada institución deberá delegar a un funcionario/a.;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la magíster Ximena Victoria Amoroso Iñiguez, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, y a la licenciada Laura Isabel Estévez Herdoiza, asesora de despacho, como delegadas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que conformen la Comisión Técnica encargada de dar seguimiento al cumplimiento del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, denominado “Devenir Sociedad del Conocimiento Común Abierto”.

Artículo 2.- La magíster Ximena Victoria Amoroso Iñiguez, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación y a la licenciada Laura Isabel Estévez Herdoiza, asesora de despacho, como delegadas serán responsables del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a la magíster Ximena Victoria Amoroso Iñiguez, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación y a la licenciada Laura Isabel Estévez Herdoiza, asesora de despacho, como delegadas.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Instituto de Altos Estudios Nacionales y al Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

Acuerdo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología E Innovación.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- 10 de enero de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.

No. 14-010

EL COORDINADOR GENERAL DMINISTRATIVO FINANCIERO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD; Y,

EL COORDINADOR GENERAL DMINISTRATIVO FINANCIERO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las instituciones del sector público tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, publicado en el Registro Oficial No. 378, de 17 de octubre de 2006, en el Capítulo V, artículo 57, establece que el “traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo a favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los Ministerios de Estado o sus dependencias”;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento General ibídem, la celebración del traspaso se realizará mediante expedición de un acuerdo conjunto;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 13 115, publicado en el Registro Oficial No. 951, de 10 de mayo de 2013, la Máxima Autoridad del Ministerio de Industrias

y Productividad delegó al/a Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a del Ministerio, la facultad de suscribir los acuerdos de traspaso de bienes;

Que, según informe s/n del 11 de junio del 2013, remitido al Sr. Ing. Francisco Andrade, Director Financiero en ese entonces, y emitido por la Ing. Margarita Medina, Analista de Presupuesto manifiesta que una vez instalados todos los puestos de trabajo en el edificio RIGEL, ubicados los bienes muebles necesarios para el normal funcionamiento de las actividades diarias se puede verificar que existen muebles que no se los podía trasladar a las nuevas dependencias por falta de espacio físico, lo que obligó a dejarlos en las oficinas antes utilizadas por el Ministerio de Industrias y Productividad;

Que, tomando en consideración lo mencionado en el considerando anterior, en el sentido de que las nuevas instalaciones en donde funcionará el Ministerio de Industrias y Productividad no cuentan con el espacio físico para trasladar todos los bienes muebles de esa Cartera de Estado, se viabiliza la alternativa de dejar los mismos en el lugar en el que se encuentran y que su dominio sea traspasado al Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca, institución que tiene la necesidad de adquirirlos.

Que, mediante oficio No. MIPRO-DA-2013-0049-OF de 30 de julio de 2013, la Directora Administrativa del Ministerio de Industrias y Productividad, remite al Director Administrativo del Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca el informe de transferencia de los bienes muebles y solicita se informe el nombre del funcionario que suscribirá el acuerdo de traspaso de bienes por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura, y Pesca.

Que, con oficio No. MAGAP-CGAF-1473-OF de 17 de septiembre de 2013, el Director Administrativo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura, y Pesca, manifiesta que una vez realizada la revisión y aceptación de los bienes que serán transferidos por el Ministerio de Industrias y Productividad, el funcionario que suscribirá el Acuerdo de traspaso de bienes conforme la normativa legal vigente es el señor Coordinador General Administrativo Financiero, Lic. Ricardo Fabián Moya Campaña;

Que, con Memorando No. MIPRO-DA-2013-0724-M de 26 de septiembre de 2013, la Directora Administrativa del Ministerio de Industrias y Productividad, pone en conocimiento del Coordinador General Administrativo Financiero, la designación del funcionario que suscribirá el presente acuerdo, por lo que solicita se proceda a la elaboración del correspondiente instrumento legal;

Que, mediante Memorando No. MIPRO-CGAF-2013-0487-M de 26 de septiembre de 2013, el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Industrias y Productividad, solicita al Coordinador General Jurídico la elaboración del Acuerdo de traspaso de bienes de conformidad a la normativa vigente;

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Constitución de la República, artículo 53 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público; artículo

34 del Acuerdo Ministerial No. 13 115, publicado en el Registro Oficial No. 951 de 10 de mayo de 2013; y, del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 186 de junio de 2012;

Acuerda:

Art 1.- Traspasar de forma definitiva y a perpetuidad los bienes muebles, que actualmente están registrados en el Ministerio de Industrias y Productividad, que constan en el anexo de este Acuerdo, a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca.

Art. 2.- Declarar la aceptación y conformidad con el traspaso de bienes a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 3.- Disponer que los responsables de las Unidades de Guardalmacén de los Ministerios de Industrias y Productividad y de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, suscriban las respectivas Actas de entrega recepción de los bienes, objeto de este traspaso.

Art. 4.- Disponer a la Dirección Financiera del Ministerio de Industrias y Productividad proceda a la exclusión de su inventario de los bienes transferidos; asimismo el Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca, procederá a la inclusión de dichos bienes en su inventario.

Art. 5.- Encargar a los Directores Administrativos y Guardalmacenes de los Ministerios de Industrias y Productividad y Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca, el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 09 de enero de 2014.

f.) Dr. Mario Andrade Gagliardo, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Industrias y Productividad.

f.) Lic. Ricardo Fabián Moya Campaña, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 14 de enero de 2014.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 14 008

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2010, publicó la Norma Internacional **ISO 14005:2010 ENVIRONMENTAL MANAGEMENT SYSTEMS -- GUIDELINES FOR THE PHASED IMPLEMENTATION OF AN ENVIRONMENTAL MANAGEMENT SYSTEM, INCLUDING THE USE OF ENVIRONMENTAL PERFORMANCE EVALUATION**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 14005:2010 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14005:2013 SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL -- GUÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL POR ETAPAS, INCLUYENDO EL EMPLEO DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL (ISO 14005:2010, IDT)**;

Que en la elaboración de la presente Norma Técnica se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0020, de 7 de enero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14005:2013 SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL -- GUÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL POR ETAPAS,**

INCLUYENDO EL EMPLEO DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL (ISO 14005:2010, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14005 SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL - GUÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL POR ETAPAS, INCLUYENDO EL EMPLEO DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL (ISO 14005:2010, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14005 (Sistemas de gestión ambiental -- Guía para la implementación de un sistema de gestión ambiental por etapas, incluyendo el empleo de la evaluación del desempeño ambiental (ISO 14005:2010, IDT))**, que proporciona orientación para todas las organizaciones, pero particularmente para las pequeñas y medianas empresas, sobre el desarrollo, implementación, mantenimiento y mejora de un sistema de gestión ambiental por fases. También incluye recomendaciones sobre la integración y uso de las técnicas de evaluación del desempeño ambiental. Esta norma es aplicable a cualquier organización independientemente de su nivel de desarrollo, la naturaleza de las actividades que realiza o la ubicación en la que tienen lugar estas actividades.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14005**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 10 de enero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría
General.- Fecha: 14 de enero de 2014.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 14 009

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2006, publicó la Norma Internacional **ISO 856:2006 OIL OF PEPPERMINT (*Mentha × Piperita L.*)**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 856:2006 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 856:2013 ACEITE ESENCIAL DE MENTA PIPERITA (*Mentha × Piperita L.*) (ISO 856:2006, IDT)**;

Que en la elaboración de la presente Norma Técnica se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0020, de 7 de enero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 856:2013 ACEITE ESENCIAL DE MENTA PIPERITA (*Mentha × Piperita L.*) (ISO 856:2006, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 856 ACEITE ESENCIAL DE MENTA PIPERITA (*Mentha × Piperita L.*) (ISO 856:2006, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 856 (Aceite esencial de menta piperita (*Mentha × Piperita L.*) (ISO 856:2006, IDT))**, que **especifica ciertas características del aceite de Menta piperita (*Mentha × piperita L.*) a fin de facilitar la evaluación de su calidad.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 856**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 10 de enero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría
General.- Fecha: 14 de enero de 2014.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 14 010

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima

calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 217 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 217 PAPEL – TAMAÑOS SIN RECORTAR – DESIGNACIÓN Y TOLERANCIAS PARA LOS RANGOS PRIMARIOS Y SUPLEMENTARIOS E INDICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LAMÁQUINA (ISO 217:2013, IDT)**;

Que en la elaboración de la presente Norma Técnica se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0020, de 7 de enero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 217 PAPEL – TAMAÑOS SIN RECORTAR – DESIGNACIÓN Y TOLERANCIAS PARA LOS RANGOS PRIMARIOS Y SUPLEMENTARIOS E INDICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LAMÁQUINA (ISO 217:2013, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 217 PAPEL – TAMAÑOS SIN RECORTAR – DESIGNACIÓN Y TOLERANCIAS PARA LOS RANGOS PRIMARIOS Y SUPLEMENTARIOS E INDICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LAMÁQUINA (ISO 217:2013, IDT)**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en

el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica **Ecuatoriana NTE INEN-ISO 217 PAPEL – TAMAÑOS SIN RECORTAR – DESIGNACIÓN Y TOLERANCIAS PARA LOS RANGOS PRIMARIOS Y SUPLEMENTARIOS E INDICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LAMÁQUINA (ISO 217:2013, IDT)**;

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14005**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 10 de enero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 14 de enero de 2014.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 14 011

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de

la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2012 publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 17024:2012 CONFORMITY ASSESSMENT - GENERAL REQUIREMENTS FOR BODIES OPERATING CERTIFICATION OF PERSONS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 17024:2012 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17024:2013 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - REQUISITOS GENERALES PARA LOS ORGANISMOS QUE REALIZAN CERTIFICACIÓN DE PERSONAS (ISO/IEC 17024:2012, IDT)**;

Que en la elaboración de la presente Norma Técnica se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0020, de 7 de enero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17024:2013 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - REQUISITOS GENERALES PARA LOS ORGANISMOS QUE REALIZAN CERTIFICACIÓN DE PERSONAS (ISO/IEC 17024:2012, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17024 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - REQUISITOS GENERALES PARA LOS ORGANISMOS QUE REALIZAN CERTIFICACIÓN DE PERSONAS (ISO/IEC 17024:2012, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17024 (Evaluación de la conformidad - Requisitos generales para los organismos que realizan certificación de personas (ISO/IEC 17024:2012, IDT))**, que contiene principios y requisitos para un organismo de certificación de personas con respecto a requisitos específicos, e incluye el desarrollo y mantenimiento de un esquema de certificación de personas.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17024**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 10 de enero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 14 de enero de 2014.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

N° 14 012

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2012, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 17022:2012 CONFORMITY ASSESSMENT — REQUIREMENTS AND RECOMMENDATIONS FOR CONTENT OF A THIRD-PARTY AUDIT REPORT ON MANAGEMENT SYSTEMS;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional **ISO/IEC 17022:2012 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 17022:2013 EVALUACION DE LA CONFORMIDAD - REQUISITOS Y RECOMENDACIONES PARA EL CONTENIDO DE UN INFORME DE AUDITORIA DE INFORME DE TERCEROS EN LOS SISTEMAS DE GESTION (ISO/IEC TS 17022:2012, IDT);**

Que en la elaboración de la presente Norma Técnica se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0020, de 7 de enero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17022:2013 EVALUACION DE LA CONFORMIDAD - REQUISITOS Y RECOMENDACIONES PARA EL CONTENIDO DE UN INFORME DE AUDITORIA DE INFORME DE TERCEROS EN LOS SISTEMAS DE GESTION (ISO/IEC TS 17022:2012, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17022 EVALUACION DE LA CONFORMIDAD - REQUISITOS Y RECOMENDACIONES PARA EL CONTENIDO DE UN INFORME DE AUDITORIA DE INFORME DE TERCEROS EN LOS SISTEMAS DE GESTION (ISO/IEC TS 17022:2012, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17022 (Evaluación de la conformidad -**

Requisitos y recomendaciones para el contenido de un informe de auditoría de informe de terceros en los sistemas de gestión (ISO/IEC TS 17022:2012, IDT)), que contiene requisitos y recomendaciones que se deben tener en cuenta en un informe de auditoría de certificación de sistemas de gestión de una tercera parte sobre la base de los requisitos pertinentes de la Norma ISO/IEC 17021.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17022**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 10 de enero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 14 de enero de 2014.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

N° 14 013

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2011, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 17021:2011 CONFORMITY ASSESSMENT - REQUIREMENTS FOR BODIES PROVIDING AUDIT AND CERTIFICATION FOR MANAGEMENT SYSTEMS;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional **ISO/IEC 17021:2011 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 17021:2013 EVALUACION DE LA CONFORMIDAD - REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS QUE REALIZAN LA AUDITORÍA Y LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTION (ISO/IEC 17021:2011, IDT);**

Que en la elaboración de esta Norma Técnica se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0020, de 7 de enero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17021:2013 EVALUACION DE LA CONFORMIDAD - REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS QUE REALIZAN LA AUDITORÍA Y LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTION (ISO/IEC 17021:2011, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17021 EVALUACION DE LA CONFORMIDAD - REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS QUE REALIZAN LA AUDITORÍA Y LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTION (ISO/IEC 17021:2011, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17021 (Evaluación de la conformidad -**

Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión (ISO/IEC 17021:2011, IDT)), que contiene principios y requisitos relativos a la competencia, coherencia e imparcialidad de la auditoría y la certificación de sistemas de gestión de todo tipo (por ejemplo, sistemas de gestión de la calidad o sistemas de gestión ambiental) y relativos a los organismos que proporcionan estas actividades. Los organismos de certificación que trabajan de acuerdo con esta Norma Internacional no necesitan ofrecer todos los tipos de certificación de sistemas de gestión.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17021**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 10 de enero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 14 de enero de 2014.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

N° 14 014

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la

preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2003, publicó la Norma Internacional **ISO 18513:2003 TOURISM SERVICES - HOTELS AND OTHER TYPES OF TOURISM ACCOMMODATION. TERMINOLOGY;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 18513:2003 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 18513:2013 SERVICIOS TURISTICOS - HOTELES Y OTROS TIPOS DE ALOJAMIENTO TURISTICO. TERMINOLOGÍA (ISO 18513:2003, IDT);**

Que en la elaboración de la presente Norma Técnica se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0020, de 7 de enero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 18513:2013 SERVICIOS TURISTICOS - HOTELES Y OTROS TIPOS DE ALOJAMIENTO TURISTICO. TERMINOLOGÍA (ISO 18513:2003, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 18513 SERVICIOS TURISTICOS - HOTELES Y OTROS TIPOS DE ALOJAMIENTO TURISTICO. TERMINOLOGÍA (ISO 18513:2003, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 18513 (Servicios turísticos - Hoteles y otros tipos de alojamiento turístico. terminología (ISO**

18513:2003, IDT)), que **define los términos utilizados en la industria del turismo en relación con los distintos tipos de alojamientos turísticos y otros servicios relacionados.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 18513**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 10 de enero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 14 de enero de 2014.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 14 016

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2007, publicó la Norma Internacional ISO 24802-1:2007 RECREATIONAL DIVING SERVICES - SAFETY RELATED MINIMUM REQUIREMENT FOR THE TRAINING OF SCUBA INSTRUCTORS - PART 1: LEVEL 1;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 24802-1:2007 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 24802-1:2013 SERVICIOS DE BUCEO RECREATIVO - REQUISITOS MINIMOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD PARA LA CAPACITACIÓN DE LOS INSTRUCTORES DE BUCEO - PARTE 1: NIVEL 1 (ISO 24802-1:2007, IDT);

Que en la elaboración de la presente Norma Técnica se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0020, de 7 de enero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 24802-1:2013 SERVICIOS DE BUCEO RECREATIVO - REQUISITOS MINIMOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD PARA LA CAPACITACIÓN DE LOS INSTRUCTORES DE BUCEO - PARTE 1: NIVEL 1 (ISO 24802-1:2007, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 24802-1 SERVICIOS DE BUCEO RECREATIVO - REQUISITOS MINIMOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD PARA LA CAPACITACIÓN DE LOS INSTRUCTORES DE BUCEO - PARTE 1: NIVEL 1 (ISO 24802-1:2007, IDT), mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 24802-1 (Servicios de buceo recreativo -

Requisitos mínimos relacionados con la seguridad para la capacitación de los instructores de buceo - Parte 1: Nivel 1 (ISO 24802-1:2007, IDT)), que especifica las competencias que un instructor de buceo tiene que haber logrado con el fin de que una organización de formación de concesión dé la certificación de instructor de buceo, lo que indica que se ha alcanzado o superado el nivel de instructor de buceo 1 y especifica la evaluación de estas competencias.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 24802-1, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 10 de enero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 14 de enero de 2014.- f.) Ilegible.

CORDICOM - 2014 - 001

EL CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación es un cuerpo colegiado con personalidad jurídica, autonomía funcional, administrativa y financiera y que sus resoluciones son de obligatorio cumplimiento.

Que, el artículo 49 numeral 6 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación tiene entre sus atribuciones "Elaborar y expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y su funcionamiento".

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Comunicación manda que los medios de comunicación social se registrarán obligatoriamente en un catastro a cargo del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación y que dicho catastro deberá contener datos generales que se determinarán en el reglamento. Este registro no constituye una autorización para el funcionamiento del medio de comunicación.

Que, en el tercer inciso del artículo 88 de la Ley Orgánica de Comunicación señala que los medios de comunicación que no cumplan con la obligación de registro no podrán pautar publicidad de ninguna entidad del Estado.

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Comunicación dispone que los medios de comunicación deberán notificar al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación todo cambio en la información registrada.

Que, la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación indica que el registro de los medios de comunicación social ante el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación deberá cumplirse en un plazo no mayor a ciento ochenta días a partir de su conformación.

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Comunicación expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO PÚBLICO OBLIGATORIO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Art. 1.- Objeto.- Este reglamento tiene por objeto determinar los datos generales que los medios de comunicación social deben consignar para cumplir con el registro público obligatorio; y, los mecanismos para que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación lleve a cabo el catastro según lo establece la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas conexas.

Art. 2.- Ámbito.- La obligación de registro de medios de comunicación social se extiende a las empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión, que prestan el servicio público de comunicación masiva, que usan como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet; y demás contemplados en la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General.

Art. 3.- Registro Público.- Los medios de comunicación social tienen la obligación de registrarse ante el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación mantendrá un catastro de medios de comunicación social, el cual contendrá los siguientes datos:

1. Datos generales del medio de comunicación social:

- a) Número del registro único de contribuyente.
- b) Razón social del medio.
- c) Tipo de medio
- d) Tipo de persona jurídica.

- e) Nombre comercial.
- f) Dirección domiciliaria.
- g) Número de teléfono fijo y móvil para contacto.
- h) Dirección electrónica
- i) Sitios o sitios web
- j) Perfiles y enlaces de redes sociales.

2. Código deontológico

3. Información societaria:

a) Datos de los administradores:

- i. Representante legal
 - 1. Nombres y apellidos del representante legal
 - 2. Cargo
 - 3. Número de cédula de identidad o ciudadanía.
 - 4. Número de teléfono fijo y móvil para contacto
 - 5. Dirección electrónica
- ii. Otros administradores
 - 1. Nombres y apellidos de los otros administradores
 - 2. Cargo
 - 3. Número de cédula de identidad o ciudadanía
 - 4. Número de teléfono fijo y móvil para contacto
 - 5. Dirección electrónica

- b) Datos de socios o accionistas:

- i. Nombre completo o razón social
 - ii. Número de cédula o registro único de contribuyentes
4. Clasificación del medio:
- a) Indicar si provee un servicio de televisión de señal abierta.
 - b) Indicar si provee un servicio de radio AM, FM o de onda corta.
 - c) Indicar si provee un servicio de audio video por suscripción codificada satelital, codificada terrestre, digital terrestre o por cable.
 - d) Indicar si provee un servicio de comunicación impreso.
 - e) Indicar si provee un servicio de comunicación como portal informativo solo a través del internet.

b) Datos de socios o accionistas:

- i. Nombre completo o razón social
 - ii. Número de cédula o registro único de contribuyentes
4. Clasificación del medio:

- a) Indicar si provee un servicio de televisión de señal abierta.
 - b) Indicar si provee un servicio de radio AM, FM o de onda corta.
 - c) Indicar si provee un servicio de audio video por suscripción codificada satelital, codificada terrestre, digital terrestre o por cable.
 - d) Indicar si provee un servicio de comunicación impreso.
 - e) Indicar si provee un servicio de comunicación como portal informativo solo a través del internet.
5. Datos de la frecuencia de servicios de radio y televisión abierta:

- a) Nombre de la matriz de la concesión.
- b) Frecuencia o canal en la que opera.
- c) Fecha de inicio y de caducidad de la concesión.
- d) Área de cobertura.
- e) Número del registro único de contribuyentes de las repetidoras o retransmisoras.
- f) Número de repetidoras.
- 6. Datos de distribución de servicios de medios de comunicación impresos:
 - a) Frecuencia de distribución
 - b) Número promedio de ejemplares puestos en circulación por periodicidad de tiraje
 - c) Área de distribución
- 7. Datos de contenidos:
 - a) Detalle de programación de los servicios de televisión abierta, radio y canales propios de los servicios de audio video por suscripción:
 - i. Nombre de los programas o segmentos.
 - ii. Tipo de contenido de los programas o segmentos.
 - iii. Origen del contenido de los programas o segmentos
 - iv. Franja horaria en la que el contenido de los programas o segmentos es transmitido.
 - v. Horario en el que se transmite el contenido de los programas o segmentos
 - vi. Duración de los contenidos de los programas o segmentos.
 - vii. Tiempo de pauta publicitario por programa o segmento.
 - viii. Tipo de accesibilidad de los contenidos de los programas o segmentos.
 - b) Canales retransmitidos por los servicios de audio video por suscripción:
 - i. Nombre de los canales retransmitidos
 - ii. Tipo de contenido de los canales retransmitidos
 - iii. Origen de los contenidos de los canales retransmitidos.
 - c) Detalle de contenidos de las secciones de medios impresos:
 - i. Nombre de las secciones.
 - ii. Tipo de contenido de las secciones.
- iii. Periodicidad de la publicación de las secciones.
- iv. Porcentajes de las secciones destinados para publicidad.
- v. Accesibilidad a los contenidos de las secciones.
- vi. Nombre de los segmentos o suplementos.
- d) Detalle de contenidos de los portales informativos en internet:
 - i. Nombre de las secciones.
 - ii. Tipo de contenido de las secciones.
 - iii. Días en los que se publican los contenidos de las secciones.
 - iv. Accesibilidad a los contenidos de las secciones
- 8. Datos laborales y de responsabilidad social del medio comunicación:
 - a) Número total de trabajadores
 - b) Número total de mujeres trabajando en el medio de comunicación.
 - c) Número de personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubios trabajando en el medio de comunicación.
 - d) Número de personas con discapacidad trabajando en el medio.
 - e) Listado de la nómina de trabajadores:
 - i. Nombres y apellidos del trabajador
 - ii. Género
 - iii. Cargo
 - iv. Nivel de instrucción
 - v. Título profesional
 - vi. Fecha de nacimiento
 - vii. Autodefinición étnica
 - viii. Personas con discapacidad

Art. 4.- Forma de registro.- El registro de los medios de comunicación social a cargo del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación se realizará a través de un formulario en línea que estará disponible en el sitio web de la institución.

Art.- 5.- Actualización.- Los medios de comunicación social deberán notificar al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación todo cambio

en la información registrada. Se entenderá que el medio ha realizado la notificación cuando incorpore los cambios en el formulario en línea.

Art. 6.- Verificación de datos.- En cualquier momento, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación podrá verificar la información proporcionada por los medios de comunicación y podrá validarlos con los datos que reposan en los archivos de otras instituciones públicas.

Art. 7.- Certificado de registro.- El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación emitirá un certificado a los medios de comunicación social que hayan dado cumplimiento con el registro obligatorio y actualización de datos, establecidos en la Ley Orgánica de Comunicación.

Art. 8.- Cumplimiento de registro.- Los medios de comunicación social que no cumplan con la obligación de registro o actualización no podrán pautar publicidad de ninguna entidad del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Ciudad de Alfaro, Cantón Montecristi, Provincia Manabí, a los 09 días del mes de enero de dos mil catorce.

f.) Patricio E. Barriga Jaramillo, Presidente del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

No. DP-DPG-2013-072

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Considerando:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. El mismo artículo dispone que la Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias; y además determina que la Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma descentralizada con autonomía administrativa, económica

y financiera, representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General, y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.

Que, en concordancia con la referida norma constitucional, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa que la Defensoría Pública es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa.

Que, el artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial determina las funciones de la Defensoría Pública y el artículo 288 define las competencias del Defensor Público.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial No. 131 de abril 12 de 2011 se publicó la Resolución No. 023-DP-2011 expedida el 16 de marzo de mismo año, por la cual se aprobó y expidió el Estatuto Orgánico Administrativo de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública, estableciendo y definiendo su estructura funcional, la base técnica, administrativa y funcional sobre la cual debe desarrollar sus actividades y los procesos y subprocesos respectivos.

Que, para un adecuado ejercicio de las competencias, funciones y objetivos institucionales, es necesario dotar a la Defensoría Pública del Talento Humano necesario, para garantizar la calidad y operatividad de la prestación de sus servicios en el ámbito penal y social a las personas que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica y a los grupos de atención prioritaria definidos por la Constitución.

Que, el artículo 291 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que el funcionamiento de los organismos autónomos será desconcentrado, a través de oficinas territoriales, con competencia en regiones, provincias, cantones o distritos metropolitanos, según convenga a la más eficiente prestación del servicio.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 174 de 5 de diciembre de 2013, se reforma el artículo 143 del Reglamento General a la LOSEP, facultando a la autoridad nominadora o su delegado expedir la decisión administrativa de autorización de renovación de los contratos de servicios ocasionales, sin que sea necesaria la suscripción de un nuevo contrato por el transcurso del nuevo ejercicio fiscal; de lo cual se incorporará al expediente respectivo al igual que la certificación presupuestaria expida por la Subdirección Administrativa Financiera de esta institución.

Que, de acuerdo con el No. 3 del art. 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas en el Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 544 del 9 de marzo de 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar y autorizar la renovación de los contratos de servicios ocasionales para el ejercicio fiscal 2014, de las y los servidores que se encuentran detallados en el anexo del memorando DP-JTC-2013 -639 de 27 de diciembre de 2013, suscrito por el señor Jefe de Talento Humano y Capacitación de la Defensoría Pública.

Artículo 2.- De la ejecución de la presente resolución encárguese, a la Dirección Nacional de Gestión y Administración de Recursos y Jefatura de Talento Humano y Capacitación.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dada y firmada en la Defensoría Pública, en Quito, DM., el 27 de diciembre de 2013.

f.) Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General.

DEFENSORÍA PÚBLICA.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. María Isabel Alcívar C., Subdirectora de Gestión Documentaria.- 9 de enero de 2014.

No. DP-DPG-2014-001

**Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL**

Considerando:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República establece que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

Que, el mismo artículo dispone que la Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias; y además determina que la Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera, representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General, y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.

Que, el numeral 5 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial atribuye al Defensor Público General la competencia de autorizar el gasto de la Defensoría Pública.

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado para la aplicación del control interno establece: *“Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial”.*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”.*

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el R.O. 100; Segundo Suplemento, de 14-10-2013, son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial No. 131 de 12 de Abril de 2011, se publicó la Resolución No. 023-DP-2011 de 16 de Marzo de 2011, por la cual se aprobó y expidió el Estatuto Orgánico Administrativo de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública

Que, de acuerdo con el No. 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General expedir -mediante resolución-, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente;

Que, es fundamental actualizar los procesos en la Defensoría Pública, de manera que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y la Ley

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERNO QUE NORMA LA AUTORIZACIÓN DEL GASTO Y PAGOS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

OBJETO Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto normar la autorización de gastos y pagos con cargo a los recursos públicos asignados a la Defensoría Pública.

Art. 2.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación del presente reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

2.1. Recursos públicos.- Conforme lo previsto en el artículo 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se entenderán por recursos públicos todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.

2.2. Egresos.- Los egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes, y podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística, de conformidad con el artículo 79 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

2.3. Autorizadores de gasto.- Las autoridades competentes de la Defensoría Pública que, mediante acto administrativo o de simple administración expreso y válido y según los niveles previstos en este reglamento, decidan la realización de gastos con recursos asignados a la Defensoría.

2.4. Autorizador de Pago.- La autoridad competente de la Defensoría Pública que, mediante acto administrativo o de simple administración expreso y válido, y según el nivel previsto en este reglamento, decida la realización de pagos con recursos asignados a la Defensoría.

CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Art. 3.- Previo al inicio de cualquier proceso de contratación, celebración de contratos, autorización para contraer compromisos u obligaciones respecto de recursos de la Defensoría Pública, se deberá contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria para el pago de la obligación, de conformidad con el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 4.- La Subdirección de Administración Financiera revisará cuatrimestralmente las certificaciones presupuestarias que no hayan sido comprometidas e informará a la máxima autoridad o su delegado y a la Dirección Nacional de Planificación para la reprogramación de recursos.

CONTRATOS

Art. 5.- Competencia para contratar.- Para los efectos de la presente resolución tienen competencia para contratar:

5.1. Defensor Público General: los contratos que celebre la Defensoría Pública para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, provisión de bienes y prestación de servicios incluidos los de consultoría, cuyo valor exceda el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.

5.2. Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos: los contratos que celebre la Defensoría Pública para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, provisión de bienes y prestación de servicios incluidos los de consultoría, cuyo valor oscile entre 0,0000002 y 0,000002 del monto del Presupuesto Inicial del Estado.

5.3. Subdirector de Desarrollo Organizacional: los contratos que celebre la Defensoría Pública para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, provisión de bienes y prestación de servicios incluidos los de consultoría, cuyo valor sea igual o inferior al coeficiente 0.0000002 del monto del Presupuesto Inicial del Estado.

AUTORIZADORES DE GASTO

Art. 6.- Las obligaciones contraídas por la Defensoría Pública serán autorizadas por los siguientes funcionarios, sobre la base del Presupuesto Inicial del Estado del año en que se apruebe el gasto, en los siguientes montos máximos y mínimos:

6.1. Defensor Público General: autorizará todos los gastos para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, cuya cuantía supere el monto de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.

6.2. Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos: autorizará los gastos para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, cuyo valor oscile entre 0.0000002 y 0,000002 del monto del Presupuesto Inicial del Estado.

6.3. Subdirector de Desarrollo Organizacional: autorizará los gastos para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuyo valor sea igual o inferior al coeficiente 0.0000002 del monto del Presupuesto Inicial del Estado.

Las delegaciones que anteceden incluyen la facultad de suscribir todos los actos de simple administración, actos administrativos y contratos que sean necesarios para la ejecución de las respectivas actividades institucionales, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 7.- Los servidores de la Defensoría Pública delegados para ordenar un gasto y solicitar pagos, deberán previamente observar que la transacción cumpla con los principios de control de gestión pública de: propiedad,

legalidad, veracidad y economía; y que ésta se haga conforme al presupuesto institucional y a los documentos de los que genera la obligación.

AUTORIZADOR DE PAGO

Art. 8.- Autorizador de pago para la adquisición o arrendamiento de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y la ejecución de obras, será el Subdirector o la Subdirectora de Administración Financiera, o quien haga sus veces, autorizará los pagos debidamente respaldados con la documentación original.

PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES

Art. 9.- Responsable del Plan Anual de Contrataciones.- Se delega y faculta al Jefe de Compras Públicas y Contrataciones de la Defensoría Pública, para que de conformidad con la Ley y el Reglamento General del Sistema Nacional de Contratación Pública, con base en el Plan Operativo Anual POA elaborado por la Dirección Nacional de Planificación, proceda a la elaboración, consolidación y publicación del Plan Anual de Contrataciones PAC de la Defensoría Pública a nivel nacional, en función de las respectivas metas institucionales de cada área o Unidad Administrativa.

Art. 10.- Se delega al Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos la facultad de autorizar y suscribir las resoluciones de reformas al Plan Anual de Contrataciones PAC.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: A más de las atribuciones inherentes a su cargo, se delega al Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos, las siguientes:

- Presentar las denuncias que correspondan en el caso de desaparición de bienes de las oficinas centrales de la institución, conforme al Reglamento General Sustitutivo para el Manejo de Bienes del Sector Público.
- Suscribir los informes y comunicaciones del caso para obtener del Ministerio de Finanzas las reformas al presupuesto institucional que fueren necesarias.
- Suscribir las pólizas de seguros que contrate la Defensoría Pública conforme la normativa vigente así como las garantías que presenten los contratistas, en los respectivos procesos de contratación pública.
- Suscribir los contratos y demás documentos que fueren necesarios para asegurar la atención oportuna y eficiente de los servicios básicos que requiere la institución.

SEGUNDA: A más de las atribuciones inherentes a su cargo, se delega al Subdirector de Desarrollo Organizacional, las siguientes:

- Autorizar la emisión de tickets aéreos para el traslado de los servidores de la Defensoría Pública para el cumplimiento de las diferentes comisiones de servicio

al interior y exterior, previa solicitud del funcionario responsable del área requirente, y cumplimiento de los demás requisitos establecidos para cada caso.

- Por intermedio de la Jefatura de Bienes y Logística autorizar la utilización y movilización del parque automotor, previa solicitud del funcionario responsable del área requirente.

TERCERA: Será responsabilidad de los Defensores Públicos Provinciales, presentar las denuncias que correspondan en el caso de desaparición de bienes en las oficinas provinciales y cantonales de la institución, conforme con el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo de Bienes del Sector Público; y tramitarlas hasta la conclusión de la causa.

CUARTA.- Se delega al Tesorero Institucional, la gestión relacionada con el cumplimiento de obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y tributarias exigidas por los organismos competentes.

QUINTA.- Serán áreas requirentes únicamente las Direcciones Nacionales, Subdirecciones y Defensorías Públicas Provinciales y Regionales.

SEXTA.- Los delegados en virtud del presente reglamento serán personalmente responsables de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

SÉPTIMA.- Todas las delegaciones previstas en el presente reglamento rigen sin perjuicio de la facultad del Defensor Público General para realizar directamente, como máxima autoridad de la entidad, todos los actos delegados.

ART. FINAL.- La presente resolución, que entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, prevalece sobre cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía que se le oponga y deja sin efecto, de modo expreso, las Resoluciones No. 036 y 041 DP-2012 de 14 y 30 de mayo de 2012, respectivamente. De su ejecución encárguese todas las Unidades de la Defensoría Pública.

Dada y firmada en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 8 de enero de 2014.

f.) Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General.

DEFENSORÍA PÚBLICA.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. María Isabel Alcívar C., Subdirectora de Gestión Documentaria.- 9 de enero de 2014.

FE DE ERRATAS

- Rectificamos el error deslizado en la publicación de la Resolución de la Empresa Pública Hidroplayas Ep, mediante la cual se reforma el pliego tarifario, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial No. 154 de 3 de enero del 2014

Donde dice:

“

RANGO CONSUMO MES M3	TARIFA INDUSTRIAL		Mantenimiento
	m3 AAPP	m3 AASS	USD/Usuario
0-10	1,30	0,65	25,00

RANGO CONSUMO MES M3	TARIFA INDUSTRIAL		Mantenimiento
	m3 AAPP	m3 AASS	USD/Usuario
0-10	0,60	0,30	3,00

.....”

Debe decir:

“

RANGO CONSUMO MES M3	TARIFA INDUSTRIAL		Mantenimiento
	m3 AAPP	m3 AASS	USD/Usuario
0-10	1,30	0,65	25,00

RANGO CONSUMO MES M3	TARIFA OFICIAL		Mantenimiento
	m3 AAPP	m3 AASS	USD/Usuario
0-10	0,60	0,30	3,00

...”

LA DIRECCIÓN

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase

Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

www.registroficial.gob.ec